



UNODC

Oficina de las Naciones Unidas
contra la Droga y el Delito

IPACS

INTERNATIONAL PARTNERSHIP
AGAINST CORRUPTION IN SPORT



International
Olympic
Committee

ENFOQUES LEGALES PARA ABORDAR EL SOBORNO EN EL DEPORTE



CONTENIDO

Agradecimientos	2
Objetivo y público del documento	3
Metodología	3
1. RESUMEN EJECUTIVO	4
2. INTRODUCCIÓN	5
3. Descripción general de los tipos de leyes utilizados a nivel nacional para combatir al soborno en el deporte	6
3.1 Estados que han adoptado delitos específicos contra el soborno relacionados con el deporte	7
3.2 Estados que incluyen delitos de soborno en el deporte	7
3.3 Estados que utilizan leyes generales contra el soborno en el deporte	7
3.4 Estados que castigan el soborno de proveedores de atención médica	7
4. Revisión de los enfoques legales para abordar el soborno en el deporte	8
4.1 El sector público y el soborno en el deporte	9
4.1.1 Descripción general	9
4.1.2 Ejemplos de leyes pertinentes	10
4.1.3 Buenas prácticas	11
4.2 El sector privado y el soborno en el deporte	12
4.2.1 Descripción general	12
4.2.2 Ejemplos relevantes	13
4.2.3 Buenas prácticas	13
5. Sanciones y lucha contra el soborno en el deporte	15
5.1 Descripción general	16
5.1.1 Multas y pérdida de derechos de propiedad (punitiva) del soborno	16
5.1.2 Suspensión, exclusión, destitución u otras limitaciones de derechos en relación con delitos de soborno	17
5.1.3 Encarcelamiento	18
6. Consideraciones adicionales importantes para abordar el soborno en el deporte	19
6.1 Mecanismos de presentación de denuncias	20
6.2 Responsabilidad corporativa	20
6.3 Plazos de prescripción	20
ANEXOS	22
ANEXO I. Resumen del informe de IPACS sobre la lucha contra el soborno en el deporte	23
ANEXO II. Marco y órganos jurídicos y políticos pertinentes	24
1. Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción	24
2. Resoluciones de la Asamblea General	25
3. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional	26
4. Convenio del Consejo de Europa sobre Manipulación de Competiciones Deportivas	28
5. Convenio de la OCDE sobre la lucha contra el soborno de funcionarios públicos extranjeros en transacciones comerciales	28
6. Organización Internacional de Policía Criminal	29
7. Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado	29
ANEXO III. Detalles de la legislación nacional e internacional específica relacionada con el soborno en el deporte	30
1. Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción	30
2. Jurisdicciones que tienen delitos específicos de soborno relacionados con el deporte	30
3. Estados que incluyen referencia a delitos de soborno en el deporte	33
4. Estados que utilizan legislación contra el soborno y contra el fraude en el deporte	34

AGRADECIMIENTOS

Esta publicación ha sido preparada por el Grupo de Trabajo 4 de la Asociación Internacional contra la Corrupción en el Deporte (IPACS, por sus siglas en inglés), que está copresidido por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y el Comité Olímpico Internacional (COI).

UNODC y el COI y los miembros del Grupo de Trabajo de IPACS 4 desean agradecer a Stefano Manacorda y Marco Colacurci, de la Universidad de Campania Luigi Vanvitelli, por sus sustantivas contribuciones en la preparación de esta guía.

UNODC y el COI también desean reconocer con profunda gratitud a los miembros del Grupo de Trabajo de IPACS 4 que han contribuido con su experiencia, conocimiento y tiempo en diversas etapas del desarrollo de esta guía:

Humaid Alameemi, Coordinador de Operaciones Anticorrupción, Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL); Abdulaziz Alswajy, Especialista Legal, Comisión Nacional Anticorrupción, Arabia Saudita; Jafla Al-Mudahka, Director Interino de Cooperación Internacional, Control Administrativo y Autoridad de Transparencia, Qatar; Nicola Bonucci, Socio, Paul Hastings; Dieter Braekeveld, Oficial de Integridad en la Formación Deportiva, INTERPOL; Christine Casteels, Asesora de Políticas, Policía Judicial Federal, Bélgica; Danilo Di Tommaso, Director de Comunicaciones, Comité Olímpico Nacional, Italia; Stéphane Leyenberger, Administrador Principal, Grupo de Estados contra la Corrupción, Consejo de Europa; Francisco P. Lima, Director de Gobernanza y Asuntos Institucionales, Federación Ecuestre Internacional; Niels Lindholm, Oficial de Cumplimiento y Riesgo, World Athletics; Thomas Lund, Secretario General, Federación Mundial de Bádminton; Alexander Marshall, Gerente General de la Unidad de Integridad, Consejo Internacional de Críquet; Caroline Martin, Gerente de Proyectos, División de Deportes, Consejo de Europa; Robert Morini, Jefe del Sistema Deportivo, Deporte del Reino Unido; Urairatana Naohaworn, Oficial Anticorrupción, Ministerio de Turismo y Deportes, Tailandia; Sam Noshadha, Investigador Asociado, Universidad de Ciencias Aplicadas de los Grisones; Toshiyuki Okeya, Gerente Adjunto de División, Unidad de Integridad Deportiva, Consejo Deportivo de Japón; Francisco Riffo, Oficial de Policía, Policía de Investigaciones de Chile; Ghazi Nujeidat, Coordinador de Asuntos Internacionales, Ministerio de Cultura y Deportes, Israel; Costas Solomou, Jefe de Programas Deportivos Nacionales, Organización Deportiva de Chipre; Barbara Spindler-Oswald, Experta Senior, Ministerio de Arte, Cultura, Función Pública y Deportes de Austria; Khushaal Ved, Asociado Senior, Hogan Lovells; Chiel Warners, Coordinador, Plataforma Nacional, Reino de los Países Bajos; Jason Whybrow, Director de Apuestas Deportivas y Manipulación de Competiciones, Sport Integrity Australia; así como a Johnny Morgan, por editar esta guía.

La guía también se ha beneficiado de las valiosas contribuciones y experiencia de los miembros del personal de UNODC y el COI: Giuseppe Deleonardis, Giovanni Gallo, Catia Giannotta, Ronan O'Laoire, Konstantina Orologopoulou, Alexandra Sokolova, Brigitte Strobel-Shaw, Christos Vlassis y Pâquerette Girard Zappelli.

Objetivo y público del documento

El objetivo general de esta publicación es proporcionar a los legisladores, responsables de las políticas, fiscales y otros funcionarios relevantes enfoques prácticos, buenas prácticas y orientación para ayudar a abordar la amenaza que representa el soborno para el deporte y la sociedad, y asistirlos en la mejora de la credibilidad y la transparencia en el deporte.

Esta guía brinda conocimientos sobre las tendencias y la evolución del uso de la legislación nacional para abordar el soborno en el deporte y recomienda buenas prácticas.

Específicamente, tiene como objetivo apoyar a los Estados parte de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en la implementación del párrafo 15 de la resolución 8/4 sobre la protección del deporte contra la corrupción, adoptada por la Conferencia de los Estados Parte de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC) en su octavo período de sesiones, celebrado en Abu Dabi, del 16 al 20 de diciembre de 2019. En dicho párrafo, la Conferencia:

Alienta a los Estados parte a que, a fin de abordar los problemas de manipulación de competiciones, apuestas ilegales y actividades conexas de blanqueo de dinero, evalúen periódicamente las políticas internas, las prácticas eficaces y la legislación nacional con miras a determinar su eficiencia y eficacia en la prevención y la lucha contra la corrupción en el deporte.

Esta guía además ha sido preparada con la intención de implementar el punto ii de la tarea A del Grupo de Trabajo Cuatro de la Asociación Internacional contra la Corrupción en el Deporte, a saber, identificar “posibles ‘buenas prácticas’ utilizadas en las jurisdicciones pertinentes sobre la aplicación de normas y legislación internacionales contra el soborno que podrían ser aplicables a las actividades de las organizaciones deportivas”.

Metodología

La preparación de esta publicación implicó el análisis de las jurisdicciones que tienen una legislación específica que penaliza el soborno en contextos deportivos y aquellas que utilizan disposiciones generales de derecho penal para abordar el problema.

Cabe señalar, desde un principio, que cuando se hace referencia a las leyes pertinentes de jurisdicciones específicas en el cuerpo del documento, el texto completo de esas leyes puede encontrarse en el Anexo III.

La guía utilizó como base el contenido de la publicación de IPACS titulada *Tackling Bribery in Sport: An Overview of Relevant Laws and Standards and approaches the topic from the perspective of the relevant provisions of the UNCAC*.

También se basa en varios documentos de orientación relevantes, que incluyen:

- Informe global de UNODC *sobre la corrupción en el deporte, Enfoques legales para abordar la manipulación de competiciones deportivas y Delincuencia, corrupción e irregularidades en la transferencia de jugadores de fútbol y otros atletas*
- El informe del COI, *Procurement of Major International Sport-Events-Related Infrastructure and Services - Good practices and guidelines for the Olympic movement*, que se desarrolló como trabajo complementario al de IPACS Task Force 1 y con la experiencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), y
- El *Informe de Rendición de Cuentas Anticorrupción del Grupo de Trabajo Anticorrupción del G20*, que se centra en la lucha contra la corrupción en las aduanas y los deportes, y que implementa los “Principios de Alto Nivel contra la Corrupción en el Deporte del G20”. El Principio 2 tiene como objetivo fortalecer los marcos legales y regulatorios para abordar la corrupción en el deporte de manera más efectiva.

Se recopilaron datos sobre la legislación en aproximadamente 180 jurisdicciones para esta guía, utilizando el portal Herramientas y recursos para el conocimiento contra la corrupción (TRACK) y la información disponible a través del Mecanismo de revisión de la implementación de la CNUCC.

Los datos se han complementado con materiales de código abierto, que incluyen legislación, decisiones judiciales, jurisprudencia, revistas académicas, artículos, estudios e investigaciones.

RESUMEN EJECUTIVO

La rápida evolución del deporte en el siglo XXI ha tenido un profundo efecto en la corrupción en el deporte, incluido el soborno. El desarrollo de iniciativas internacionales destinadas a combatir la corrupción en el deporte en años recientes, en particular en relación con la CNUCC, es una respuesta al cambio que ha sufrido el panorama.

En este contexto de cambio y las oportunidades y desafíos que presenta, esta guía ofrece a los legisladores, formuladores de políticas, fiscales y otros funcionarios relevantes buenas prácticas y recomendaciones que pueden ayudarlos a fortalecer la lucha contra el soborno en el deporte y minimizar el riesgo que esta actividad ilegal representa para la credibilidad y la transparencia del deporte y para la sociedad en general.

Una de las características clave de la lucha contra el soborno en el deporte, como se describe en esta guía, es la gama de enfoques legales utilizados a nivel nacional para definir, enjuiciar y sancionar esta actividad ilegal. Por ejemplo, si bien sólo unos cuantos Estados actualmente aplican sobornos específicos relacionados con el deporte, hay algunos que utilizan la legislación penal para abordar delitos específicos de soborno en el deporte. Algunos Estados utilizan leyes generales contra el soborno y el fraude para abordar el soborno en el deporte, mientras que otros cuantos utilizan leyes relacionadas con el soborno de los proveedores de atención médica, lo que es notable dada la creciente medicalización del deporte.

El uso de diferentes criterios y marcos legales es evidente en la forma en que las jurisdicciones abordan los diferentes tipos de soborno en el deporte, en términos de soborno activo y pasivo, soborno en los sectores público y privado, y soborno a nivel nacional e internacional, con la definición de funcionario público particularmente importante para la aplicación de la legislación.

El examen de las iniciativas y leyes internacionales a nivel nacional constituye una parte clave de esta guía, junto con la identificación de buenas prácticas y la presentación de recomendaciones relevantes para el desarrollo de la legislación. La información proporcionada se basa en el estudio de los enfoques legales utilizados en aproximadamente 180 jurisdicciones. En la guía también se incluye una descripción general de otros asuntos relevantes para abordar el soborno en el deporte, como las normas de presentación de informes, la responsabilidad corporativa y los plazos de prescripción.

El fortalecimiento de los marcos legislativos y regulatorios relacionados con el soborno en el deporte es un paso importante para ayudar con los nuevos desafíos que enfrentan el deporte y las sociedades en el siglo XXI. Las buenas prácticas presentadas para su consideración en esta guía están previstas para ayudar a lograr este objetivo, con la implementación de la CNUCC como punto de referencia para este análisis prospectivo.

Las áreas clave de desarrollo en las que se centran las buenas prácticas incluyen la expansión del alcance de los delitos de soborno en el deporte, evitando la referencia a formas específicas de impacto en relación con el soborno en el deporte y el establecimiento más amplio del soborno activo y pasivo en los sectores público y privado, incluso en relación con funcionarios públicos, funcionarios públicos extranjeros y empleados de organizaciones deportivas nacionales e internacionales. Otros temas de desarrollo recomendados son la identificación clara de las personas involucradas en el deporte que pueden considerarse funcionarios públicos y la ampliación de la aplicación de las infracciones para incluir a deportistas, árbitros y jueces.

INTRODUCCIÓN

El sector deportivo ha sufrido cambios significativos en las décadas recientes, evolución considerada en detalle en la publicación de UNODC, *Informe Global sobre Corrupción en el Deporte*. La globalización, la enorme afluencia de dinero en el nivel más alto del deporte profesional, el impacto de la tecnología en las apuestas y en el desarrollo de los deportes electrónicos, y la creciente popularidad del modelo híbrido de gobernanza público-privada han cambiado notablemente la forma en que se realiza y disfruta el deporte. Estos factores también han tenido un gran impacto en cuanto a la corrupción en el deporte, incluido el soborno, tanto en términos de su escala como de sus formas.

El soborno y la corrupción en el deporte han existido durante cientos, si no es que miles de años, y la naturaleza y las formas de estos actos han evolucionado a lo largo de los siglos a medida que la profesionalización, la comercialización, la politización y la medicalización han cambiado la cara del deporte. millones y se espera que su valor siga creciendo. El deporte tiene vínculos intrincados con intereses públicos y privados y, según los académicos, “el soborno y la corrupción en el deporte internacional son comunes, sistémicos, generalizados y están vinculados a las partes interesadas, desde deportistas hasta patrocinadores”.

Típicamente, el soborno en el deporte se manifiesta, entre otros, en tres tipos principales: soborno vinculado a la manipulación de competiciones deportivas, soborno vinculado al ocultamiento de la existencia de sustancias prohibidas (dopaje) y soborno institucional, con frecuencia vinculado a la organización y gestión de grandes eventos deportivos. Estas, al igual que todas las formas de soborno, pueden tener un impacto social, que va desde consecuencias relativamente menores hasta ramificaciones serias cuando involucran a grupos de la delincuencia organizada transnacional.

La vulnerabilidad generalizada frente al soborno de deportistas, administradores, funcionarios, personal de apoyo, funcionarios públicos y otras personas involucradas en el deporte exige una acción efectiva a nivel local, nacional, regional e internacional. La complejidad y relevancia del fenómeno exige la acción gubernamental y la coordinación con las organizaciones deportivas para responsabilizar a quienes son responsables.

Con este fin, la presente guía brinda información sobre el uso de la legislación nacional para abordar el problema del soborno en el deporte y recomienda buenas prácticas para su consideración. Su objetivo es asistir a los Estados parte en la instrumentación de las resoluciones pertinentes sobre el terreno aprobadas en años recientes por la Conferencia de los Estados Parte de la UNCAC y por la Asamblea General.

1 <https://www.unodc.org/unodc/en/safeguardingsport/grcs/index.html>

2 Lisa A. Kihl, *Corruption in sport: Causes, consequences and reforms* (Londres/Nueva York, Routledge, 2018).

3 Letizia Paoli y Alessandro Donati, *The Sports Doping Market: Understanding Supply and Demand, and the Challenges of Their Control* (Nueva York, Springer, 2014).

4 The Business Research Company, *Informe del Mercado Global del Deporte 2023* (2023).

5 Christina Philippou y Tony Hines, “Anti-bribery and Corruption Policies in International Sports Governing Bodies”, *Frontiers in Sports Active Living*, vol. 3 (mayo 2021).

6 Asociación Internacional contra la Corrupción en el Deporte (IPACS), *Tackling Bribery in Sport: an Overview of Relevant Laws and Standards* (2021). Christina Philippou aborda el alto riesgo de corrupción y soborno en la organización de megaeventos deportivos en “Anti-bribery and corruption in sport mega-events: stakeholder perspectives”, *Sport in Society*, vol. 25, No.4 (2022), pp.819-836. Para una descripción detallada basada en estadísticas sobre corrupción en el deporte, véase Wolfgang Maennig, “Corruption in international sports and how it may be combatted”, *International Association of Sports Economists Working Papers*, No. 08-13 (2008).

7 En el artículo 2 (9) de la Carta Olímpica (2021), se establece que el papel del Comité Olímpico Internacional es, entre otras cosas, “proteger a los atletas limpios y la integridad del deporte, encabezando la lucha contra el dopaje y tomando medidas contra todo tipo de manipulación de competiciones y corrupción en este ámbito”.

8 El análisis presentado en esta guía se basa en la recopilación de las leyes recogidas en el informe de IPACS sobre la lucha contra el soborno en el deporte. Por lo tanto, la encuesta y el comentario sobre las buenas prácticas se basan en el material recopilado y presentado en ese documento.



3. Descripción general de los tipos de leyes utilizados a nivel nacional para combatir el soborno en el deporte

El análisis realizado para esta guía reveló una serie de enfoques legales para abordar el soborno en el deporte.

3.1 Estados que han adoptado delitos específicos contra el soborno relacionados con el deporte

Siete Estados parte han adoptado medidas que especifican los delitos de soborno relacionados con el deporte en la aplicación de la CNUCC. Estos son Armenia, Francia, Namibia, Macedonia del Norte, la República de Moldavia, la Federación Rusa y España. Los detalles completos de estas leyes se pueden encontrar en el anexo III.

3.2 Estados que incluyen delitos de soborno en el deporte

Un Estado parte, los Estados Unidos, cuenta con medidas legales que castigan el soborno en las competiciones deportivas anteriores a la aprobación de la CNUCC. Un ejemplo es la sección 224 sobre soborno en justas deportivas del Código de los Estados Unidos, que ha sido ley desde 1964. Los detalles completos de esta legislación pueden encontrarse en el anexo III.

Dos Estados parte, Bulgaria y Chipre, tienen delitos específicos de soborno en el deporte. Como señala KEA European Affairs en su estudio, *Arreglo de partidos en el deporte: Un mapeo de las disposiciones del derecho penal en la UE 27*, Bulgaria y Chipre son jurisdicciones con delitos específicos de soborno en el deporte. La ley búlgara también se analiza en la publicación de UNODC y el COI titulada *Disposiciones de derecho penal para el enjuiciamiento de la manipulación de competiciones*. Los detalles de la legislación en estas jurisdicciones pueden encontrarse en el anexo III.

3.3 Estados que utilizan leyes generales contra el soborno en el deporte

En las jurisdicciones que no cuentan con una legislación específica para combatir el soborno en el deporte, se han utilizado disposiciones de derecho general para abordar el problema. El análisis muestra que los Estados utilizan la legislación penal general existente para abordar delitos específicos de soborno relacionados con el deporte, como la manipulación de competiciones deportivas donde el soborno es un delito principal. En la guía de UNODC y el Comité Olímpico Internacional sobre Enfoques legales para abordar la manipulación de competiciones, se descubrió que 13 jurisdicciones han utilizado la legislación contra el soborno en el contexto de casos relacionados con la manipulación de competiciones. Los ejemplos incluyen Finlandia, donde los delitos de manipulación de competiciones no relacionados con las apuestas se procesan como soborno en los negocios, y Suecia, donde se utiliza la ley de intento de soborno. En Arabia Saudita, las disposiciones de la Ley Antisoborno y el Código Penal para Delitos de Falsificación se aplican a todos los empleados de clubes y federaciones deportivas. Los detalles pueden encontrarse en el anexo III.

Además, en el Informe de Responsabilidad Anticorrupción del Grupo de los 20 (G20) *Grupo de Trabajo Anticorrupción*, se ilustra que, en varias jurisdicciones, incluso en ausencia de disposiciones legales específicas relacionadas con las diversas prácticas corruptas en el deporte, se pueden aplicar disposiciones generales contra la corrupción, leyes contra el soborno y legislación contra el fraude a los casos de corrupción en el deporte.⁹

3.4 Estados que castigan el soborno de proveedores de atención médica

En términos generales, la progresiva medicalización del deporte puede atribuirse a la relación cada vez más estrecha entre medicina, deporte y salud, que es relevante tanto para los deportistas profesionales como para los no profesionales. Los efectos positivos y negativos del fenómeno han sido ampliamente abordados: por un lado, está contribuyendo a una mejor gestión de las carreras y el desempeño deportivo, pero por otro, está dando lugar a prácticas previstas para mejorar ilícitamente el desempeño deportivo (dopaje).¹⁰

Con respecto a esta última tendencia, el soborno y la corrupción pueden desempeñar un papel en los esquemas previstos para encubrir las prácticas de dopaje.¹¹ Por lo tanto, las leyes específicas de la profesión médica que abordan el soborno son relevantes para el deporte.

La guía ha identificado nueve Estados parte (República Centroafricana, Comoras, Congo, Gabón, Guinea, Malí, Marruecos, Níger y Senegal) que tienen leyes relacionadas con el soborno de proveedores de atención médica que son particularmente relevantes para el deporte. En estas jurisdicciones, se penaliza el soborno de médicos, cirujanos, dentistas y parteras en relación con actos tales como certificar falsamente u ocultar la existencia de enfermedades, dolencias y embarazos, y proporcionar indicaciones falsas sobre el origen de enfermedades, dolencias y causas de muerte.¹² Las leyes cubren el soborno activo y pasivo en los sectores público y privado.

⁹ Los Estados son Australia, Brasil, China, Francia, Alemania, Indonesia, Italia, Japón, México, Países Bajos (Reino de los), la Federación de Rusia, España, Arabia Saudita, Sudáfrica, Turquía y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Un ejemplo de uso de la ley general contra el soborno y el fraude es Brasil, donde, en 2021, el ex jefe del Comité Olímpico Nacional de Brasil, Carlos Arthur Nuzman, fue declarado culpable de corrupción, organización criminal, blanqueo de dinero y evasión fiscal por haber asegurado los Juegos Olímpicos de Verano 2016 para Brasil. Como resultado, el señor Nuzman fue sentenciado a más de 30 años de prisión. Véase Tariq Panja, "Olympic Official Who Delivered Rio Games Sentenced to 30 Years for Bribery", *The New York Times*, 26 de noviembre de 2021. Además cabe señalar que, dada la dimensión global del deporte, las nuevas formas de corrupción y soborno implican la participación de grupos delictivos organizados. Por lo tanto, en varios casos, se han utilizado leyes generales para enjuiciar y castigar a las organizaciones criminales en casos relacionados con el deporte. Un ejemplo es Italia, donde en 2006, el escándalo de "Calciopoli", relacionado con la manipulación de competiciones, llevó a los fiscales a acusar a varios propietarios de clubes, directivos, jugadores, árbitros y funcionarios de la liga de corrupción y vínculos con la delincuencia organizada. Véase Shamon Hafez, "The scandal that rocked Italy and left Juventus in Serie B", *BBC Sport*, 5 de octubre de 2019.

¹⁰ Véase Dominic Malcolm, "Sport, Medicine and Health. The medicalization of sport?" (Abingdon, Routledge, 2017).

¹¹ Un ejemplo es el caso del ex jefe de la Asociación Internacional de Federaciones de Atletismo (ahora World Athletics), Lamine Diack, quien fue sentenciado por un tribunal penal francés a cuatro años de prisión y multado con 500,000 euros por encubrir casos de dopaje que involucraban a atletas rusos a cambio de sobornos. Otras cinco personas también fueron declaradas culpables y sancionadas por el tribunal. Véase: Sean Ingle, "Lamine Diack found guilty of corruption and sentenced to two years in prison", *The Guardian*, 16 de septiembre de 2020. Sobre la evolución del dopaje en el deporte, véase Paoli y Donati, *The Sports Doping Market*. Sobre las formas de contrarrestar los riesgos de dopaje y corrupción en el deporte, véase Daniel Binette, "Doping and Corruption in Sports: Why We Should Care, and What We Should Do", *The Global Anti-Corruption Blog*, 8 de febrero de 2016.

¹² También debe tenerse en cuenta que el artículo 14 del Código Penal para Delitos de Falsificación en Arabia Saudita establece que toda persona que, dentro de su poder, falsifique o emita a sabiendas un informe o certificado médico falso será castigada con una pena de prisión no superior a un año y una multa no superior a 100,000 riales, o con cualquiera de las dos penas.



4. Revisión de los enfoques legales para abordar el soborno en el deporte

El ejercicio de mapeo realizado como parte del desarrollo de esta guía resultó en la identificación de siete (7) jurisdicciones que cuentan con legislación específica que penaliza el soborno en contextos relacionados con el deporte.

A partir de un análisis de esa legislación, en la guía de recursos se presenta una serie de buenas prácticas. Estas buenas prácticas fueron desarrolladas luego de una revisión por parte de expertos líderes y se redactaron después de un análisis en profundidad de casos relevantes y ejemplos identificados como parte de la revisión de la legislación.

La presentación de estas buenas prácticas tiene como objetivo ayudar a los usuarios de esta guía de recursos a decidir la mejor manera de abordar el problema del soborno en el deporte de una forma que facilite y mejore la respuesta efectiva de la justicia penal. Dada la naturaleza cada vez más internacional del deporte, también se espera que un enfoque legislativo más armonizado sobre el tema conduzca a mejores oportunidades para el intercambio de información y la cooperación en la investigación.

No obstante, los datos también muestran que muchas jurisdicciones aplican la legislación contra el soborno existente y general en casos deportivos. Con base en un análisis de la legislación en estas jurisdicciones, también se presenta en esta sección una serie de buenas prácticas y recomendaciones relacionadas con la aplicación de la legislación contra el soborno a contextos relacionados con el deporte. El objetivo es brindar a los legisladores, formuladores de políticas, fiscales y otros funcionarios pertinentes enfoques prácticos y orientación para ayudar a abordar específicamente el soborno en el deporte, así como la amenaza que representa para el deporte y la sociedad la corrupción en el deporte en general.

4.1 El sector público y el soborno en el deporte

4.1.1 Descripción general

Con respecto al soborno en el sector público, los funcionarios de organizaciones deportivas, entrenadores, atletas, árbitros y otros miembros del movimiento deportivo normalmente no están clasificados como funcionarios públicos. En algunos casos, esto dificulta la aplicación de delitos de soborno del sector público, malversación o peculado y abuso de cargos y funciones al deporte. Esto es particularmente relevante en relación con categorías específicas de personas que operan en el deporte, por ejemplo, jueces, árbitros y administradores y las directivas de organizaciones deportivas.

No obstante, al mismo tiempo, es importante tener en cuenta que los Estados parte utilizan diferentes criterios

y marcos para definir a un funcionario público en la legislación, según el artículo 2 de la CNUCC.¹³

En la mayoría de los Estados, la legislación incluye una definición explícita de los criterios utilizados con respecto a los delitos relacionados con el ejercicio de las funciones oficiales, sin una descripción específica de los actos relacionados con la corrupción. Por lo general, esta definición está fundamentada en un enfoque funcional dado que abarca a cualquier persona que ejecuta una función pública, desempeña un deber público, tiene encomendada una tarea pública o ejerce un cargo oficial responsable, o a quien se le han asignado funciones públicas, independientemente de si la persona ha sido elegida o nombrada, es remunerada o no y es nombrada con carácter permanente o temporal.

Otro enfoque adoptado por los Estados es el uso de una lista exhaustiva de los diversos tipos de titulares de cargos que se consideran un “servidor público” o un “funcionario público”, o de los organismos públicos para los que una persona tiene que trabajar con el fin de ser considerada un funcionario público. Cabe mencionar que algunos Estados parte combinan estos enfoques.

Un tercer enfoque adoptado por los Estados es el uso de un concepto uniforme, en el que no se hace distinción entre funcionarios públicos y empleados privados a los efectos de los delitos de corrupción, sino que la legislación se centra en la comisión de una amplia gama de actividades generales.

El uso de diferentes criterios, definiciones y enfoques, que pueden abarcar una amplia gama de personas y funciones, destaca el potencial para considerar a las personas que operan en un contexto deportivo como funcionarios públicos.¹⁴ En particular, el uso de un enfoque funcional, al ignorar la calificación formal y confiar en la función desempeñada, permite la inclusión de personas que operan en el deporte (por ejemplo, jueces, árbitros y ejecutivos y administradores de organizaciones deportivas) en el ámbito de aplicación de las categorías de soborno público.

Es relativamente sencillo aplicar la legislación vinculada a la lucha contra el soborno en el sector público a los casos en que los organismos gubernamentales son directamente responsables del deporte y cuando las empresas estatales participan en la implementación de proyectos

¹³ UNODC, *Estado de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, pp. 8-10.

¹⁴ La posibilidad de aplicar la Convención para combatir el cohecho de la OCDE a las principales organizaciones deportivas internacionales, con base en la consideración de que sus funcionarios desempeñan una función pública y, por lo tanto, pueden considerarse funcionarios públicos extranjeros, se ha discutido durante muchos años. Recientemente se ha señalado a la atención del Grupo de Trabajo de la OCDE sobre el Cohecho en las Transacciones Comerciales Internacionales. Véase Nicola Bonucci, Drago Kos y Andy Spalding, “OECD Working Group: Use the Anti-Bribery Convention to prosecute corruption in megasports”, *The FCPA Blog*, 6 de marzo de 2023, y Andrew Spalding, *A New Megasport Legacy: Host-Country Human Rights and Anti-Corruption Reforms* (Oxford, Oxford University Press, 2022).

relacionados con el deporte, como la construcción de infraestructura deportiva.¹⁵ En muchos Estados, tanto los directivos como los empleados de las empresas estatales son considerados funcionarios público.¹⁶

Además, en algunas jurisdicciones, las organizaciones deportivas son empresas estatales. En consecuencia, la administración o los empleados de dichas organizaciones pueden estar sujetos a regulaciones anticorrupción, incluidas las penales que se aplican a los titulares de cargos públicos, servidores públicos y otros funcionarios públicos. Un ejemplo es la legislación en la Federación Rusa, donde las personas que están en una posición de autoridad o responsabilidad organizativa y desempeñan funciones reguladoras, administrativas y económicas en las instituciones estatales son reconocidas por el artículo 285 del Código Penal como funcionarios públicos. Por consiguiente, están sujetas a responsabilidad penal por soborno y otros delitos de corrupción.¹⁷

En particular, tales disposiciones pueden aplicarse en casos de soborno a través del deporte, lo cual es relevante desde un punto de vista criminológico. Por ejemplo, cuando se realizan pagos indebidos a un funcionario público en forma de entradas gratuitas o con descuento a eventos deportivos o, más significativamente, en forma de patrocinio o inversión en un club deportivo por parte de un funcionario público.¹⁸ Además, cuando los delitos de soborno público no son aplicables, otros, como la malversación o el peculado y el abuso de cargos o funciones, podrían aplicarse con mayor facilidad.

4.1.2 Ejemplos de leyes relevantes

Ejemplo de responsabilidad penal que se extiende a funcionarios de organizaciones deportivas

Las leyes sobre la responsabilidad penal de los funcionarios públicos pueden aplicarse a los empleados de cualquier organización, incluidas las organizaciones deportivas. Un ejemplo es el Código Penal de Vietnam, que aplica las mismas sanciones por soborno activo y pasivo a un titular de un cargo (es decir, una persona a la que se le otorgan ciertos deberes y poderes mediante nombramiento, elección, celebración de contrato u otros métodos) en una empresa u organización que no sea una organización estatal que se aplica a los titulares de cargos en organismos gubernamentales (párrafo 6, artículo 354 y párrafo 6, artículo 364). Hay más ejemplos de tales leyes disponibles en la Sección 2 de la publicación de UNODC, *Informe Global sobre la Corrupción en el Deporte*.

Ejemplos de una ley sobre el ofrecimiento de sobornos en contextos relacionados con el deporte

Se han identificado tres Estados parte (Namibia, Macedonia del Norte y la Federación de Rusia) que han establecido delitos específicos de soborno relacionados con el deporte.

En el caso de Namibia, la disposición pertinente se refiere a "cualquier otra persona" que esté en condiciones potenciales para interferir con un juego o evento deportivo. Al mejorar la clase de actividad (por ejemplo, la actividad deportiva) en la que la persona sobornada tiene el poder de influir, es posible superar las limitaciones representadas por el estrecho ámbito de aplicación de los delitos de soborno público. Al mismo tiempo, cabe señalar que las técnicas legislativas adoptadas pueden socavar la diferencia entre el soborno público y el privado.

En Macedonia del Norte, la categoría de funcionarios públicos incluye a todas las personas que trabajan para asociaciones deportivas y otras entidades legales en el campo de los deportes.

En la Federación Rusa, la legislación cubre una amplia lista de personas que pueden tener distintos roles en las competiciones deportivas.

Ejemplo de una ley relativa a la solicitud o aceptación de un soborno en contextos relacionados con el deporte

En la Federación Rusa, el artículo 184 del Código Penal castiga la aceptación de un soborno por parte de una amplia lista de personas que pueden tener diferentes roles en las competiciones deportivas, incluidos los atletas. Esta inclusión es inusual si se considera que tal disposición cae dentro de la implementación de los delitos relacionados con el soborno público de la Convención. De

¹⁵ Las empresas estatales a menudo están implicadas en casos de soborno, especialmente en casos de soborno que involucran a personas o entidades extranjeras. En 2014, la OCDE informó que el 81 por ciento (en valor) de los casos de soborno en el extranjero investigados entre 1999 y 2013 fue prometido, ofrecido o entregado a funcionarios de empresas estatales. La actividad ha atraído la atención de la comunidad internacional, lo que ha llevado a la adopción de diversas iniciativas, como el lanzamiento de la publicación de la OCDE, "Empresas estatales y corrupción: ¿Cuáles son los riesgos y qué se puede hacer?" (2018).

¹⁶ UNODC, *Informe Global sobre la Corrupción en el Deporte*, p.65.

¹⁷ *Ibid.*, p.66.

¹⁸ Ciertas acciones de aplicación de la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos constituyen un ejemplo. En el caso de En el caso del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Texas División Houston, Estados Unidos vs SBM Offshore NV, Caso No.17-686 (<https://www.justice.gov/opa/press-release/file/1014801/download>), Acuerdo de procesamiento diferido, noviembre 2017, SBM Offshore NV transfirió una remuneración ilegal en forma de entradas para eventos deportivos. La empresa y su subsidiaria estadounidense de propiedad absoluta, SBM Offshore USA Inc., acordaron resolver los cargos penales y pagar una multa penal de \$238 millones en relación con esquemas que involucraban el soborno de funcionarios extranjeros. Sobre el caso, véase: www.reuters.com/article/us-sbm-offshore-corruption-idUSKBN1DT3JV

esta manera, el ámbito de aplicación del delito es amplio. Al mismo tiempo, cabe señalar que los atletas carecen de los poderes regulares de los funcionarios públicos.

Ejemplo de una ley sobre la solicitud o aceptación de un soborno en contextos relacionados con el deporte

Macedonia del Norte fue la única jurisdicción identificada que, en su Código Penal, incluye específicamente a los funcionarios deportivos en la aplicación de los artículos 15(a) y 16(2) de la CNUCC. Es particularmente relevante ya que los funcionarios públicos están autorizados para representar “asociaciones, fundaciones, sindicatos y tipos organizativos de organizaciones extranjeras, asociaciones deportivas y otras entidades legales en el campo del deporte”.

Dada la frecuente naturaleza internacional o regional de las competiciones deportivas, y el papel único de las personas pertenecientes a organizaciones deportivas, es importante tener en cuenta el soborno activo y pasivo de funcionarios extranjeros o funcionarios de organizaciones públicas internacionales.

Figura 1: Ofrecer un soborno en contextos relacionados con el deporte.

Un número limitado de Estados ha introducido o ha tomado medidas para tipificar como delito el soborno de funcionarios públicos extranjeros y de funcionarios de organizaciones públicas internacionales, esto le da una relevancia práctica limitada en un contexto relacionado con el deporte.

No obstante, entre estos Estados, un número considerable (más de una cuarta parte) lo ha hecho solo para el soborno activo. Dada la frecuente naturaleza internacional de las competiciones deportivas y, por lo tanto, la dimensión internacional cuando se produce un acto de corrupción en el deporte, dicha acción es relevante desde una perspectiva de política criminal. Además, el papel de las personas que ocupan puestos relevantes en las organizaciones deportivas internacionales no puede entrar en el ámbito de aplicación de las disposiciones nacionales sobre funcionarios públicos. Por lo tanto, se sugiere que se considere este escenario.

4.1.3 Buenas prácticas

Las buenas prácticas que los gobiernos deben considerar para consolidar los esfuerzos para abordar el soborno en el deporte con respecto al contexto del sector público incluyen:

- Garantizar la responsabilidad penal, mediante la aplicación, cuando sea posible, de delitos que castiguen el soborno tanto activo como pasivo de funcionarios públicos, funcionarios públicos extranjeros y funcionarios de organizaciones públicas internacionales en competiciones deportivas, con base en los artículos 15 y 16 de la CNUCC.
- Identificar a las personas con funciones en actividades relacionadas con el deporte que pueden considerarse como funcionarios públicos y aplicar, cuando sea posible, infracciones a quienes desempeñan funciones relevantes en el deporte, como árbitros, réferis y jueces, así como a los administradores y directivos de las organizaciones deportivas.
- Aplicar las leyes a una amplia gama de funciones y responsabilidades relacionadas con las actividades deportivas. En este sentido, las disposiciones adoptadas por Macedonia del Norte y la Federación de Rusia son ejemplos dignos de mención. En el caso de Macedonia del Norte, el enfoque adoptado fue desarrollar una descripción genérica de lo que constituye un funcionario público en un entorno deportivo, a saber, cualquier “persona autorizada para la representación de asociaciones deportivas y otras entidades legales en el campo de los deportes”. En el caso de la Federación Rusa, el enfoque adoptado fue desarrollar una legislación que especifique una lista de personas y funciones que están cubiertas por la ley, incluidos “atletas, árbitros deportivos, entrenadores, líderes de equipo y otros participantes u organizadores de competiciones deportivas profesionales, así como organizadores o miembros del jurado de competiciones comerciales espectaculares”. Aquí, cabe señalar que, para esta buena práctica sugerida, si bien se incluye a los atletas, estos carecen de los poderes regulares de los funcionarios públicos.
- Aplicar y establecer, cuando sea posible y cuando no estén incluidas, disposiciones sobre el soborno activo y pasivo de funcionarios públicos extranjeros y funcionarios de organizaciones públicas internacionales en el contexto deportivo. La disposición en Macedonia del Norte para castigar la solicitud o aceptación de un soborno por parte de un funcionario público extranjero o un funcionario de una organización internacional es un buen ejemplo. Se debería considerar además la posibilidad

de ampliar este enfoque para cubrir la oferta de un soborno a un funcionario público extranjero o a un funcionario de una organización pública internacional en el contexto deportivo.

- Ampliar las disposiciones antisoborno dirigidas originalmente a funcionarios públicos para incluir a personas físicas y jurídicas privadas en el ámbito deportivo. La definición de funcionario público podría interpretarse como adecuada para lograr este objetivo.¹⁹

Figura 2: preguntas clave para los gobiernos, las organizaciones deportivas y otras partes interesadas relevantes para ampliar las disposiciones contra el soborno dirigidas a los funcionarios públicos para cubrir a las personas físicas y jurídicas privadas en el ámbito deportivo:

- ¿Qué tan efectivo sería, para combatir el soborno en el deporte, considerar a las personas que operan en el contexto deportivo como funcionarios públicos?
- ¿Se debe aplicar una consideración diferente con respecto a los actores clave en contextos deportivos (por ejemplo, árbitros, réferis, miembros del jurado, entrenadores, atletas y agentes)?
- ¿Cuáles son las mejores técnicas legales (de aquellas adoptadas por los Estados) para definir a los funcionarios públicos que operan en contextos deportivos?

4.2 El sector privado y el soborno en el deporte

4.2.1 Descripción general

La aplicación de leyes sobre soborno en el sector privado a un caso relacionado con el deporte puede ser más fácil y más eficaz que en el sector público. De hecho, las organizaciones deportivas a menudo están marcadas por la intersección de funciones públicas y privadas, lo que hace que estos delitos sean más propensos a aplicarse en tales escenarios. En muchos casos, las organizaciones deportivas, los clubes deportivos, los institutos deportivos y las academias deportivas son organizaciones del sector privado, aunque desempeñan funciones que pueden afectar a la sociedad en general. Esta consideración además enfatiza la importancia de reconocer la responsabilidad penal corporativa.²⁰

Dada la frecuente aplicación de un modelo híbrido de gobernanza de las organizaciones deportivas y la

participación en actividades deportivas de una amplia gama de personas que generalmente no están definidas como funcionarios públicos, los delitos relacionados con el soborno en el sector privado desempeñan un papel fundamental en la lucha contra el soborno en el deporte, donde las leyes que castigan el soborno en el sector público no son aplicables.

Se ha observado que a veces el lenguaje de las disposiciones penales anticorrupción puede limitar su aplicabilidad. Este es particularmente el caso de ciertas cláusulas restrictivas que limitan el alcance o la cobertura de tales disposiciones, con especial atención al tipo de organización, las categorías de empleados y el tipo de daño.²¹

Con respecto a las categorías de empleados, se ha destacado que es posible aplicar un delito de corrupción en el sector privado a quienes desempeñan funciones directivas u otras funciones específicas.²² Sin embargo, se puede argumentar que los roles y responsabilidades de ciertos actores clave involucrados en el deporte, incluidos atletas, entrenadores y árbitros, pueden verse como un desempeño de tales funciones. Además, el artículo 21 de la CNUCC pretende ser aplicado a “directivos y empleados en todos los niveles jerárquicos de entidades del sector privado, así como a agentes y consultores de empresas, profesionales y empresarios únicos, e incluso a personas jurídicas o fundaciones sin fines de lucro y organizaciones de voluntarios y deportivas”,²³ lo que refuerza aún más el punto anterior.

En cuanto al tipo de daño, se ha observado que en una serie de ejemplos de legislación anticorrupción se establecen específicamente las formas de impacto del acto dado (por ejemplo, cuando el receptor de un soborno realiza un acto a cambio con el objetivo de infligir daño o perjuicio a aquellos a quienes representa; que constituye un acto de competición desleal o un acto de preferencia inadmisibles a favor de un comprador o destinatario de bienes o servicios u otra prestación; o que distorsiona la libre competición), con el efecto de reducir el alcance del delito.²⁴ Considerando esto en el contexto del deporte, puede ser problemático en algunos casos en los que, por ejemplo, se requiere probar el daño social derivado de ciertos actos de soborno (por ejemplo, sobornar a funcionarios de organismos deportivos internacionales para obtener el derecho a organizar un evento deportivo importante). Además, las organizaciones deportivas no podrán estar involucradas en relaciones específicas que estén cubiertas por el derecho penal.²⁵

También se ha observado que es posible un enfoque diferente, como en el caso de Moldavia, que extiende las disposiciones relativas al soborno del sector privado a ciertos actores deportivos.

19 UNODC, Informe Global sobre la Corrupción en el Deporte, p. 66.

20 Un caso reciente en Japón muestra el claro vínculo entre las dimensiones pública y privada en el deporte, específicamente con respecto a la organización de eventos deportivos. En febrero de 2023, la agencia de publicidad más grande de Japón y otras cinco empresas fueron acusadas de presunta violación de una ley antimonopolio en un escándalo de corrupción que involucró acusaciones de manipulación de licitaciones durante los Juegos Olímpicos de Verano de Tokio 2020. Véase: The Guardian, “Japan’s top ad agency indicted over Olympics bid-rigging scandal,” 28 de febrero de 2023.

21 UNODC, Informe Global sobre la Corrupción en el Deporte, p. 66.

22 UNODC, Informe Global sobre la Corrupción en el Deporte, p. 65.

23 UNODC, Estado de aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, p. 61.

24 UNODC, Estado de aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, p. 63.

25 UNODC, Global Report on Corruption in Sport, pp.65-66.

4.2.2. Ejemplos relevantes

Ejemplos de ofrecimiento de un soborno a una persona que trabaja para una entidad del sector privado en contextos relacionados con el deporte

Cinco Estados parte (Armenia, Francia, Namibia, Moldavia, España) cuentan con legislación que especifica los delitos de soborno relacionados con el deporte.

En Armenia, si bien se aplica a atletas, entrenadores y todos los demás participantes en eventos deportivos, solo se refiere a las personas que desempeñan funciones directivas u otras funciones específicas (“organizadores de eventos deportivos profesionales, así como organizadores de espectáculos de competiciones comerciales y miembros de comisiones de premios”). Por lo tanto, se excluye a los empleados de nivel medio de las organizaciones privadas involucradas en eventos deportivos, que podrían tener el poder de afectar el resultado de un evento deportivo o competición, dado su papel dentro de las organizaciones.²⁶ Al mismo tiempo, cabe señalar que no existe ninguna cláusula restrictiva que se refiera al daño causado por la actividad de soborno.

En Francia, la disposición pertinente tiene una doble naturaleza. Por un lado, tiene un amplio ámbito de aplicación ya que se refiere a cualquier “actor de un evento deportivo”. Por otro lado, su ámbito de aplicación es limitado porque requiere una modificación efectiva del curso normal y justo del evento o carrera.²⁷

En Namibia, la disposición pertinente generalmente se refiere a “una persona”. No obstante, tiene un ámbito de aplicación limitado porque solo se aplica a actos destinados a influir o que consisten en influir en “el desarrollo del juego o el resultado de un evento deportivo”.

En Moldavia, la disposición pertinente se aplica generalmente a las personas que participan en un evento deportivo. Además, la cláusula final (“o en un evento deportivo o un evento de apuestas”) amplía significativamente el ámbito de aplicación de la disposición.

En España, la disposición pertinente se aplica a una amplia gama de personas, incluidos los empleados de organizaciones deportivas (independientemente de su forma jurídica) y deportistas, árbitros y jueces. Al mismo tiempo, su ámbito de aplicación es limitado en relación con el daño causado por el acto de soborno. Por un lado, la disposición solo se aplica cuando la conducta

tiene como objetivo alterar o altera el resultado de un evento deportivo. Por otro lado, solo se aplica a eventos deportivos de especial relevancia económica o deportiva, aunque en el primer caso basta con que los participantes “reciban cualquier tipo de remuneración”.

Además, debe tenerse en cuenta el ejemplo de los Estados Unidos de América, donde el soborno en el deporte estaba tipificado como delito antes de la entrada en vigor de la CNUCC. La disposición pertinente solo se aplica a las actividades que representan esquemas en el comercio.

Al mismo tiempo, esta disposición ofrece una definición de “justa deportiva”. Aunque se puede apreciar la opción legislativa de aclarar esta noción, la justa deportiva se limita a los participantes individuales o por equipos (aunque la definición amplía el ámbito de aplicación de la disposición a la actividad amateur).

Ejemplos de solicitud de un soborno por parte de una persona en una entidad del sector privado en contextos relacionados con el deporte

Se ha identificado a cinco Estados parte (Armenia, Francia, Namibia, Moldavia y España) que tienen delitos relacionados con el deporte por soborno pasivo en el sector privado.

En consecuencia, las mismas consideraciones hechas anteriormente también se aplican en estos casos, aunque cabe destacar que en Armenia se aplican sanciones ligeramente más severas para el soborno pasivo que para el activo. Además de la privación del derecho a ocupar determinados cargos o participar en determinadas actividades por un plazo máximo de tres años, las sanciones incluyen pena de prisión por un máximo de dos años.

4.2.3. Buenas prácticas

Las buenas prácticas que los gobiernos deben considerar para consolidar los esfuerzos para abordar el soborno en el deporte con respecto al contexto del sector privado incluyen:

- Aplicar eficazmente la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y, en particular, establecer el soborno activo y pasivo en el sector privado con base en el artículo 21
- Ampliar la aplicación de las infracciones a los empleados de organizaciones deportivas (independientemente de su forma jurídica), incluidos los administradores y directivos, con base en las características inusuales de las personas que participan en eventos deportivos y los empleados de organizaciones deportivas privadas

²⁶ La literatura sobre delitos corporativos muestra que los delitos son cometidos por directivos de nivel medio. Por ejemplo, véase Marshall B. Clinard, *Corporate Ethics and Crime: The Role of Middle Management* (Londres, SAGE Publishing, 1983).

²⁷ En Francia, la agencia nacional anticorrupción ha prestado especial atención a la corrupción en el deporte mediante la publicación de dos guías que tienen como objetivo mejorar la integridad de las federaciones deportivas (*Guide sur la prévention des atteintes à la probité à destination des fédérations sportives*) y el Ministerio de Deportes y los Juegos Olímpicos y Paralímpicos (*Guide sur la prévention des atteintes à la probité à destination des opérateurs du ministère des Sports et des Jeux Olympiques et Paralympiques*).

- Incluir a los atletas, árbitros y jueces en el ámbito de aplicación de las infracciones con el fin de evitar la falta de responsabilidad penal en relación con estas personas, que tienen un papel fundamental en el contexto deportivo, cuando esto no esté ya castigado bajo los auspicios de la corrupción pública
- Ampliar el ámbito de aplicación de los delitos. Los ejemplos incluyen el que se utiliza en los Estados Unidos, donde se emplea una referencia general a una “justa deportiva”, y en España, donde la legislación se refiere a eventos deportivos de especial relevancia económica, que son aquellos en donde los participantes “reciben cualquier tipo de remuneración”.
- Evitar referirse a formas específicas del impacto del acto de soborno porque esto añade un elemento constitutivo más en la descripción del delito que limita su alcance, lo que supone una desviación de las disposiciones de la Convención²⁸

²⁸ UNODC, *Estado de aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, p. 63.



5. Sanciones y lucha contra el soborno en el deporte

Además de revisar la aplicación de las leyes contra el soborno en contextos del sector público y privado, también es importante considerar cuestiones adicionales y relevantes con implicaciones legales para abordar el soborno en el deporte. Estas contemplan consideraciones relacionadas con las sanciones, que incluyen multas, suspensión de derechos y prisión.

5.1 Descripción general

Habiendo destacado las buenas prácticas en la penalización de delitos específicos de soborno relacionados con el deporte, también es importante considerar y analizar las sanciones relacionadas con estos actos.

Es ampliamente conocido y aceptado que la probabilidad percibida de detección y castigo, y no la severidad de las sanciones impuestas, tiene el impacto más significativo en el comportamiento de los involucrados en actividades ilícitas.²⁹ Por esta razón, las medidas disciplinarias juegan un papel decisivo en la lucha contra el soborno. El sector deportivo, poblado por una variedad de organizaciones, representa un área ideal para este tipo de medidas.³⁰

Al mismo tiempo, se requiere abordar la gravedad del soborno en el deporte mediante el derecho penal y, en particular, mediante sanciones penales. Con este fin, el siguiente análisis considera las soluciones adoptadas por las jurisdicciones nacionales en relación con los delitos de soborno en general.

No obstante, la gama de sanciones aplicables depende de la naturaleza del delito y de las características generales del sistema de justicia penal de cada Estado parte. Un punto relevante se refiere a la consistencia y la coherencia internas del sistema nacional de sanciones. El artículo 30 de la CNUCC obliga a las Partes de la Convención a someter los delitos de corrupción a penas que tengan en cuenta la gravedad del delito, esto significa que las sanciones disponibles para los delitos de corrupción no deben diferir de las sanciones para delitos comparables (por ejemplo, delitos económicos o delitos en el ejercicio del poder público). Los Estados parte deben diferenciar adecuadamente entre los delitos pertinentes y eliminar las posibles discrepancias.³¹ Se pueden aplicar diferentes tipos de sanciones por soborno: multas, prisión, pérdida de derechos de propiedad del soborno y otros activos, suspensión, exclusión, destitución u otras limitaciones de derechos.

5.1.1. Multas y pérdida de derechos de propiedad (punitiva) del soborno

Una sanción común por solicitar u ofrecer sobornos es una multa monetaria. Si bien diversos estudios han acotado la idea de que las multas tienen una alta capacidad disuasoria en la lucha contra los delitos económicos,³² en años recientes, se han desarrollado nuevos criterios para calcular el nivel de multas monetarias, y las multas más grandes se consideran más efectivas desde una perspectiva de disuasión. Estas multas están más calibradas en función de las circunstancias específicas (principalmente financieras) de los infractores.³³

Como resultado, las multas pueden determinarse de diversas maneras. Algunos Estados tienen legislación que establece multas mínimas y máximas. Las multas pueden ser menores y tratarse sumariamente o, en casos graves, pueden ascender a cientos de millones de dólares para las corporaciones. Las multas se pueden calcular de acuerdo con parámetros individuales o sociales.

El tiempo también se utiliza como factor en el cálculo de las multas. El concepto de tiempo como factor para calcular las consecuencias de las irregularidades es familiar para el deporte. Las reglas de muchos deportes incorporan el concepto de tiempo, desde tiempos muertos por infracciones de las reglas en el campo hasta la suspensión de atletas, entrenadores, funcionarios, administradores y funcionarios electos por infracciones más graves, incluido el soborno y la manipulación de competiciones. Esto refleja lo que es un estándar nacional para acciones legales en caso de soborno.

Cabe mencionar que entre los Estados que prevén delitos específicos de soborno relacionados con el deporte, Armenia y la Federación de Rusia adoptan, respectivamente, como factor para calcular las multas el salario mínimo de la persona condenada, que puede multiplicarse entre trescientas y quinientas veces, y el sueldo y otros ingresos de la persona condenada.

La pérdida de derechos de propiedad del soborno o el regalo, o la aplicación de multas equivalentes al valor del soborno o regalo son otras sanciones típicas relacionadas con el soborno. En muchos casos, el valor del soborno o regalo puede estar sujeto a factores multiplicadores para añadir un elemento punitivo.

La mayoría de las jurisdicciones optan por duplicar o triplicar el valor del soborno o regalo. Sin embargo, hay

29 Tom R. Tyler, *Why People Obey the Law* (Princeton, Nueva Jersey, Princeton University Press, 2006).

30 UNODC, *Global Report on Corruption in Sport*, p.243.

31 UNODC, *Estado de aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, p.103.

32 Eugene Soltes, *Why They Do It: Inside the Mind of the White-Collar Criminal* (Nueva York, Public Affairs, octubre de 2016).

33 Nota de la Secretaría titulada "Acción eficaz contra el soborno: penalización y aplicación de los delitos de soborno nacional y transnacional con arreglo a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción" (CAC/COSP/IRG/2020/CRP.16).

excepciones. En algunos casos, la ley permite que las multas se reduzcan al 50 por ciento del valor del soborno, mientras que en otros, las multas pueden ser hasta 100 veces el soborno original. En otros casos, las multas se estructuran para recuperar el uno por ciento del daño causado por el acto de corrupción.

Las jurisdicciones que utilizan múltiplos del valor de un soborno o un regalo como factor multiplicador de la multa son las siguientes:

Jurisdicciones que utilizan múltiplos del valor de un soborno o un regalo y los factores multiplicadores aplicados	
<ul style="list-style-type: none"> • Afganistán (x2) • Andorra (x3) • Australia (x3) • Burkina Faso (x2) • Burundi (x2) • Comoras (x2) • República Democrática del Congo (x2) • República Dominicana (x2) • Guatemala (x2 para corporaciones) • Haití (x2) • Israel (x5 para individuos y x10 para corporaciones) 	<ul style="list-style-type: none"> • Kuwait (x2) • República Democrática Popular • Lao (x1 o 1) • Líbano (x2) • Arabia Saudita (beneficios o fondos obtenidos añadidos a la multa; persona jurídica x10) • República Árabe Siria (x3) • Federación Rusa (x15 a x90) • Venezuela (República Bolivariana de) (x0.5 a x0.6) • Vietnam (x1 a x5) • Zimbabue (x3)

5.1.2. Suspensión, exclusión, destitución u otras limitaciones de derechos en relación con delitos de soborno

Muchos Estados parte han adoptado medidas sobre la suspensión y destitución de cargos y la reasignación o inhabilitación de funcionarios públicos acusados de delitos de corrupción con miras a facilitar las investigaciones y prevenir la manipulación de pruebas o la comisión de nuevos delitos.³⁴

Sanciones similares se aplican a la corrupción en el sector privado. La suspensión, eliminación o limitación de derechos de personas físicas o jurídicas también es una característica de las leyes contra el soborno del sector. Esto puede incluir la pérdida de los derechos políticos o de voto, el derecho a celebrar contratos, el derecho a ocupar cargos públicos o privados, el derecho a la libertad de circulación y el derecho a ejercer una profesión. La pérdida de derechos suele ser por un periodo determinado.

Restricción de derechos como resultado de una condena por soborno

Limitación de la libertad de movimiento*

- Liechtenstein (restricción de la libertad)
- Polonia (privación de libertad)
- Federación Rusa (privación de libertad)
- Tayikistán (privación de libertad)
- Ucrania (restricción de libertad)

Destierro

- Maldivas
- Palaos

Prohibición de contratos

- Etiopía
- Guyana
- Nicaragua (prohibido en un oficio, una profesión o un área de comercio)
- Filipinas
- España (inhabilitación para obtener subvenciones y apoyos públicos, contratos con órganos, agencias u organismos que formen parte del sector público, y para disfrutar de incentivos o beneficios fiscales y de seguridad social)

Suspensión de derechos políticos

- República Centroafricana (entre 5 y 10 años cuando esté implicado otro delito)
- Colombia
- República Democrática del Congo (por 5 años)
- Mozambique (por hasta 3 años)
- Santo Tomé y Príncipe (por hasta 2 años)

Prohibición para cargos públicos y/o privados

- Andorra
- Argentina (puede ser permanente)
- Armenia
- Azerbaiyán
- Belice (por 7 años)
- Colombia
- Chequia
- Ecuador (prohibición de ejercer la abogacía si es abogado)
- El Salvador
- Finlandia
- Gabón
- Georgia
- Guyana
- Letonia (por hasta 8 años)
- México (por hasta 14 años)
- Micronesia (Estados Federados de) (inhabilitación para el cargo)
- Nauru (por hasta 7 años)
- Qatar (por entre 3 y 10 años de prisión)
- Nicaragua (por el periodo de la pena de cárcel)
- Perú (inhabilitación profesional)
- Filipinas (inhabilitación profesional)
- Polonia (privación de derechos públicos o prohibición de ocupar un puesto o ejercer una profesión)
- República de Corea (por hasta 10 años)
- República de Moldavia (por hasta 5 años)
- Rumania
- Arabia Saudita (despido e impedimento para asumir cualquier cargo público o realizar cualquier acto que sea responsabilidad de los funcionarios públicos)
- Tayikistán
- Ucrania

* El término privación de libertad puede referirse al encarcelamiento o a la restricción de movimiento. El término con frecuencia se usa junto con una referencia específica al encarcelamiento por un periodo diferente.

34 UNODC, Estado de aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, p.118.

5.1.3. Encarcelamiento

La duración de las penas de prisión por soborno varía desde períodos muy cortos hasta cadena perpetua.

Solo unos cuantos Estados parte tienen pena de cadena perpetua por delitos de soborno. Este castigo se aplica a los delitos más graves, como cuando el soborno socava la seguridad nacional o las instituciones nacionales.

Las jurisdicciones con cadena perpetua por soborno son Egipto, Indonesia, la República Democrática Popular Lao, Palau, Filipinas, la República de Corea, los Estados Unidos y Vietnam, así como el Estado de Palestina.³⁵

Haití tiene una ley que permite que un jurado o juez corrupto sea sentenciado por el período que corresponda a la gravedad del caso judicial corrupto. Técnicamente, esto podría incluir cadenas perpetuas por delitos de soborno.

³⁵ En el caso del Estado de Palestina, la ley aplicable parece provenir de leyes heredadas cuando estuvo bajo el mandato del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (1919-1948). Por lo tanto, la cadena perpetua puede no reflejar con precisión las actitudes sociales actuales.



6. Consideraciones adicionales importantes para abordar el soborno en el deporte

6.1 Mecanismos de presentación de denuncias

El papel crucial desempeñado por los mecanismos de detección y presentación de denuncias en la lucha contra la corrupción es ampliamente reconocido por los juristas³⁶ y las organizaciones internacionales.³⁷

En particular, si bien la CNUCC contiene una disposición específica (no obligatoria) para la protección de los denunciantes,³⁸ más de dos tercios de los Estados parte no han establecido medidas integrales de protección de los denunciantes o se ha determinado que solo cumplen parcialmente con la disposición objeto de revisión (aunque la legislación estaba pendiente en un número significativo de casos). En consecuencia, se emitieron numerosas recomendaciones para priorizar o proseguir con la adopción de dicha legislación, que abarque todos los delitos tipificados en la Convención o para tomar medidas adicionales para proteger a los denunciantes, siguiendo el espíritu de la Convención.³⁹

El tema es particularmente relevante en los delitos de soborno relacionados con el deporte. En el *Informe Global sobre Corrupción en el Deporte de la UNODC*, se destaca cómo los mecanismos efectivos de detección y presentación de denuncias pueden ayudar a desarrollar una mejor comprensión de la naturaleza y la escala de la corrupción en el deporte.⁴⁰ Además de esto, la UNODC y el COI han desarrollado una publicación conjunta sobre *Mecanismos de presentación de denuncias en el deporte: Una guía práctica para el desarrollo y la implementación*.⁴¹

Una característica crucial de la legislación contra el soborno es la exención del castigo para los pagadores de sobornos que denuncian el delito antes de que sea descubierto. Esto protege a individuos y corporaciones de prácticas extorsivas por parte de funcionarios del sector público y privado. Esta norma está vigente en las siguientes jurisdicciones:

Jurisdicciones que renuncian a las sanciones relacionadas con el soborno por la autodenuncia		
<ul style="list-style-type: none"> • Bielorrusia • Bosnia y Herzegovina • Croacia • Egipto • Guatemala • Italia • Jordania 	<ul style="list-style-type: none"> • Kazajstán • Líbano • Lituania • Montenegro • Macedonia del Norte • Omán • Paquistán 	<ul style="list-style-type: none"> • Polonia • Federación Rusa • Arabia Saudita • Uzbekistán • Vietnam • Yemen • Estado de Palestina

Otra herramienta es el establecimiento de un mecanismo que requiere que los funcionarios denuncien los intentos de soborno. Por ejemplo, en Papúa Nueva Guinea, es un delito que un oficial de policía no denuncie un intento de soborno. Las denuncias obligatorias eliminan cualquier ilusión de acción discrecional cuando se observan irregularidades o comportamientos corruptos.

6.2 Responsabilidad corporativa

La responsabilidad penal corporativa es una herramienta relevante para abordar los delitos económicos, la corrupción y el soborno en particular.⁴²

Tal consideración se aplica en contextos relacionados con el deporte dado el papel fundamental que desempeñan las corporaciones y las organizaciones deportivas en este sector. Además, el modelo de gobernanza híbrido utilizado por muchas organizaciones deportivas y la presencia frecuente de empresas estatales involucradas en actividades relacionadas con el deporte subrayan la necesidad de esta suposición.

Al mismo tiempo, cabe señalar que, en relación con el soborno en el sector privado, la actividad de mapeo en la que se basa esta guía fue limitada. Es posible identificar solo algunas buenas prácticas para las sanciones por soborno del sector privado en función de los datos puestos a disposición por los Estados parte.⁴³

Con respecto al tipo de responsabilidad, las entidades corporativas son generalmente responsables de las acciones de sus funcionarios o agentes, aunque los funcionarios pueden ser los únicos responsables de sus propias acciones.⁴⁴

36 Adan Nieto, "Investigaciones internas, whistleblowing y cooperación: La lucha por la información en el proceso penal", en *Prevención de la Corrupción Corporativa: The Anti-Bribery Compliance Model*, Gabrio Forti, Francesco Centonze and Stefano Manacorda, eds. (Milán, Springer, 2015), pp. 69-90.

37 OCDE, *Compromiso con la protección efectiva de los denunciantes* (París, 2016).

38 Artículo 33 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción sobre la protección de los denunciantes.

39 UNODC, *Estado de aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, p.152 y la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que denuncien infracciones del Derecho de la Unión.

40 UNODC, *Informe Global sobre la Corrupción en el Deporte*, p. 113.

41 https://www.unodc.org/documents/corruption/Publications/2019/19-09580_Reporting_Mechanisms_in_Sport_ebook.pdf

42 Véase Gabrio Forti, Francesco Centonze y Stefano Manacorda, *Preventing Corporate Corruption: El Modelo de Cumplimiento Antisoborno* (Milán, Springer, 2015) y la Convención de la OCDE para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, en particular el artículo 2 sobre responsabilidad de las personas morales, en el que se establece que "cada Parte tomará las medidas que sean necesarias, de conformidad con sus principios jurídicos, para establecer la responsabilidad de las personas morales por el cohecho de un servidor público extranjero."

43 La pequeña cantidad de información proporcionada por los Estados parte sobre el tema también se subraya en la publicación de la UNODC, *Estado de aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, p.225.

44 Sobre los diferentes modos de responsabilidad corporativa, véase Brent Fisse y John Braithwaite, *Corporations, Crime and Accountability* (Cambridge, Cambridge University Press, 1994).

Con respecto a las multas, de manera similar a lo que se ha observado cuando los infractores son personas físicas, existe una variedad de enfoques para imponer multas a personas jurídicas. Por lo general, las disposiciones para personas jurídicas reflejan las de personas físicas.

Las sanciones corporativas pueden variar en tipo, incluida la exclusión de los contratos públicos u otras restricciones a su capacidad para comerciar y el uso de administradores designados por un tribunal o por el gobierno para, en los casos más graves, efectuar la disolución corporativa.

Por último, cabe señalar que los acuerdos extrajudiciales como medio de resolución en casos de delitos corporativos son reconocidos por diferentes jurisdicciones. Las organizaciones internacionales están fomentando este tipo de solución por razones pragmáticas.⁴⁵

De hecho, a través de tales herramientas, se alienta a las corporaciones a denunciar conductas ilícitas y se les hace sujetos de una amplia gama de obligaciones. Estas prevén el pago de multas monetarias, daños y reparaciones, la restitución del producto del delito, la adopción de medidas reparadoras y la implementación de nuevos programas de cumplimiento.⁴⁶

⁴⁵ OCDE, *Líneas Directrices para Empresas Multinacionales* (2011), en particular el principio 10: "Se fomenta el uso de mecanismos internacionales apropiados de solución de diferencias, incluido el arbitraje, como medio para facilitar la resolución de los problemas jurídicos que surjan entre las empresas y los gobiernos de los países anfitriones." y UNODC, Estado de aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, p. 111.

⁴⁶ Tina SØreide and Abiola Makinwa, eds., *Negotiated Settlements in Bribery Cases: Un enfoque basado en principios* (Cheltenham, Edward Elgar, 2020).

ANEXOS



ANEXO I

Resumen del informe de IPACS sobre la lucha contra el soborno en el deporte

En cuanto a las jurisdicciones nacionales, el siguiente análisis se basa en el informe de IPACS sobre la lucha contra el soborno en el deporte.

El informe de IPACS está fundamentado en información sobre las leyes nacionales contra el soborno presentadas por aproximadamente 180 jurisdicciones. Asimismo, la investigación también señala si la incorporación de normas contra el soborno en las leyes nacionales satisface los requisitos de la Convención contra la Corrupción.

Como parte del informe de IPACS, se creó una base de datos interactiva que puede utilizarse como base para futuros trabajos. Los datos de cada jurisdicción se recopilan en hojas de cálculo y cada hoja de cálculo contiene información sobre el capítulo, el artículo y el párrafo de la Convención contra la Corrupción y las leyes nacionales pertinentes.

En particular, la información está organizada para cada jurisdicción a fin de mostrar la gama de sanciones, estipuladas por sus leyes nacionales, que se aplican a las personas físicas y jurídicas en relación con los delitos cometidos en virtud de los aspectos generales del artículo 15(a) sobre el ofrecimiento de un soborno a un funcionario público; 15(b) sobre la solicitud de un soborno por parte de un funcionario público; artículo 16(1) sobre el ofrecimiento de un soborno a un funcionario público extranjero o un funcionario de una organización pública internacional; artículo 16(2) sobre la solicitud de un soborno por parte de un funcionario público extranjero o un funcionario de una organización pública internacional; artículo 21(a) sobre el ofrecimiento de un soborno a una persona en una entidad del sector privado; y artículo 21(b) sobre la solicitud de un soborno por parte de una persona en una entidad del sector privado.

Además de la CNUCC, las hojas de cálculo incluyen datos sobre el estado de las jurisdicciones en relación con los siguientes instrumentos internacionales. Se indica si los Estados parte son miembros de las organizaciones enumeradas, son signatarios de los instrumentos enlistados y si se adhieren a ellos.

- » United Nations Convention against Transnational Organized Crime
- » OECD Convention on Combating Bribery of Foreign Public Officials in Business Transactions
- » International Criminal Police Organization
- » Council of Europe Convention on the Manipulation of Sports Competitions

Los datos se presentan en una serie de tablas para cada región. Cabe mencionar que el desglose regional (Asia, África, Europa, América Latina y el Caribe, América del Norte y Oceanía) utilizado en el informe de IPACS no refleja los cinco grupos regionales de Estados Miembro ante la Asamblea General. Como tal, la presente publicación utiliza la clasificación de las Naciones Unidas: Estados de África, Estados de Asia Pacífico, Estados de Europa Oriental, Estados de América Latina y el Caribe, Estados de Europa Occidental y otros Estados.

Hay razones importantes para el mapeo regional, cuando se centra en el soborno en el deporte, sobre todo porque los juegos y las competiciones se organizan a nivel internacional. Además, este formato crea una herramienta fácil de usar para los organismos encargados de hacer cumplir la ley, las autoridades de justicia penal y las organizaciones deportivas, y dichos organismos pueden investigar fácilmente las leyes contra el soborno vigentes en las jurisdicciones vecinas.

El objetivo del informe de IPACS es identificar estándares relevantes entre la legislación nacional para abordar el soborno en el deporte. El uso de estándares tiene como intención proporcionar una forma generalmente aceptada de realizar actividades. No obstante, si bien el análisis de los datos recopilados como parte del Mecanismo de examen de la aplicación indica múltiples puntos en común en la forma en que los Estados parte previenen y combaten el soborno, no existe un estándar único. Esto refleja diferentes enfoques sociales de las sanciones (como la prisión y otras formas de castigo), diferentes normas culturales con respecto a la entrega y recepción de regalos y diversas circunstancias económicas. El informe conecta las similitudes en los estándares de soborno con varios fenómenos generalizados. Por ejemplo, es posible que los Estados parte no hayan revisado o actualizado la legislación para reflejar un cambio en las circunstancias.

Las áreas analizadas en el informe de IPACS son los delitos de soborno, las multas y las sanciones punitivas aplicadas a las personas físicas y jurídicas, la actividad de denuncia y los plazos de prescripción.

ANEXO II

Marco y órganos jurídicos y políticos pertinentes

El enjuiciamiento del soborno en competiciones deportivas requiere la consideración de una amplia gama de disposiciones y marcos legales, incluida la debida consideración de la naturaleza interjurisdiccional del fenómeno.

Habida cuenta de esta dimensión internacional, es importante que los legisladores, reguladores, formuladores de políticas y fiscales conozcan los diversos instrumentos legales internacionales que han ayudado a crear la base legal internacional sobre la cual se puede abordar el soborno en el deporte.

1. Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

La CNUCC es el único instrumento universal contra la corrupción jurídicamente vinculante. El enfoque de largo alcance de la Convención y el carácter obligatorio de muchas de sus disposiciones la convierten en una herramienta única para desarrollar una respuesta integral a un problema global. Con 191 Estados parte, la Convención ha logrado prácticamente la ratificación universal.

Los artículos 15, 16 y 21 de la Convención tipifican como delito el soborno activo y pasivo de o por parte de funcionarios públicos, funcionarios extranjeros y personas del sector privado. Habida cuenta de la dimensión híbrida de la gobernanza en el deporte, es crucial considerar el soborno tanto público como privado.

La Convención abarca cinco áreas principales: medidas preventivas, criminalización y aplicación de la ley, cooperación internacional, recuperación de activos y asistencia técnica e intercambio de información.

Las acciones ilegales definidas por la Convención como delitos de corrupción incluyen:

- » Soborno en los sectores público y privado (artículos 15, 16 y 21)
- » Malversación o peculado en los sectores público y privado (artículos 17 y 22)
- » Tráfico de influencias (artículo 18)
- » Abuso de funciones (artículo 19)
- » Enriquecimiento ilícito (artículo 20)

- » Blanqueo de dinero (artículo 23)
- » Ocultación (artículo 24) y obstrucción de la justicia (artículo 25) relacionados con los delitos enumerados *supra*

La Conferencia de los Estados Parte es el principal órgano normativo de la Convención contra la Corrupción. Respalda a las partes en su implementación de la Convención y brinda orientación normativa a la UNODC para el desarrollo y la aplicación de actividades anticorrupción.

La Conferencia se estableció, de conformidad con el artículo 63 de la Convención, para:

- » Mejorar la capacidad de los Estados para aplicar la Convención
- » Aumentar la cooperación entre los Estados para lograr los objetivos de la Convención
- » Promover y examinar la implementación de la Convención

La Conferencia ha identificado la lucha contra la corrupción en el deporte como una cuestión prioritaria mediante la adopción por consenso de dos resoluciones:

- » Resolución 7/8, sobre la corrupción en el deporte, adoptada por la Conferencia en su séptimo período de sesiones, celebrado en Viena del 6 al 10 de noviembre de 2017
- » Resolución 8/4, sobre la salvaguarda del deporte de la corrupción, adoptada por la Conferencia en su octava sesión, celebrada en Abu Dhabi del 16 al 20 de diciembre de 2019

Estas resoluciones representan un compromiso importante y significativo de los Estados parte para prevenir y combatir la corrupción en el deporte y se han sumado a un marco global emergente para mejorar la contribución del deporte al desarrollo y la paz. Abarcan una gama de diversos temas con el fin de promover la integridad, la transparencia y la rendición de cuentas y prevenir la corrupción en el deporte.

En particular, en la resolución 7/8, la Conferencia:

- » Afirmó la relevancia de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción para promover la integridad, la transparencia y la rendición de cuentas y prevenir la corrupción, también en el deporte (párrafo 1)

- » Exhortó a los Estados parte a intensificar sus esfuerzos para prevenir y combatir la corrupción en el deporte, y a este respecto destaca la importancia de medidas legislativas y de aplicación de la ley sólidas, y también insta a los Estados parte a que mejoren la cooperación, la coordinación y el intercambio de información de conformidad con los principios fundamentales de sus ordenamientos jurídicos (párrafo 2)

En su resolución 8/4, la Conferencia:

- » Urgió a los Estados parte a hacer cumplir su legislación nacional que tipifica como delito el soborno y otras formas de corrupción mediante la prevención, la investigación y el enjuiciamiento de los actos corruptos relacionados con el deporte, teniendo en cuenta, en particular, los artículos 12, 15 y 21 de la Convención y sin perjuicio del artículo 4 de la Convención (párrafo 4)
- » Alentó a los Estados parte a mejorar la cooperación entre sus autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y las organizaciones deportivas a fin de prevenir eficazmente, detectar oportunamente y combatir los delitos de corrupción en el deporte, así como para facilitar el intercambio de conocimientos especializados y la difusión de información, y crear conciencia al interior de las organizaciones deportivas y la comunidad deportiva sobre la gravedad de los delitos de corrupción (párrafo 5)
- » Alentó a los Estados parte a que, con el fin de abordar los problemas de la manipulación de competiciones, las apuestas ilegales y las actividades conexas de blanqueo de dinero, evalúen periódicamente las políticas nacionales, las prácticas efectivas y la legislación nacional con miras a determinar su eficiencia y eficacia en la prevención y la lucha contra la corrupción en el deporte y a que utilicen el folleto titulado "Disposiciones modelo de derecho penal para el enjuiciamiento de la manipulación de competiciones" y el estudio titulado Enfoques de criminalización para combatir el arreglo de partidos y las apuestas ilegales/irregulares: Una perspectiva global, que son publicaciones conjuntas de UNODC y el COI, así como la Guía de recursos para las buenas prácticas en la investigación de partidos arreglados y las Estrategias nacionales anticorrupción: Una guía práctica para su desarrollo e implementación, publicada por la UNODC (párrafo 15)

2. Resoluciones de la Asamblea General

En junio de 2021, el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General contra la corrupción adoptó una declaración política que abordaba, entre varios otros temas, la corrupción en el deporte.

Posteriormente, la Asamblea General, en su septuagésimo séptimo período de sesiones, aprobó una resolución sobre el deporte como facilitador del desarrollo sostenible. Dicha resolución:

- » Reafirma la importancia de que los Estados miembros, incluidos aquellos que albergarán dichos Juegos y otros eventos deportivos en el futuro, así como las organizaciones, federaciones y asociaciones pertinentes relacionadas con el deporte, según corresponda, mejoren las medidas para abordar los riesgos de corrupción relacionados a tales eventos y, en este sentido, acoge con beneplácito las conferencias sobre la protección del deporte frente a la corrupción, celebradas en Viena en junio de 2018 y septiembre de 2019. También expresa reconocimiento a los esfuerzos de la UNODC en este sentido, en particular la publicación del Informe Global sobre la Corrupción en el Deporte, y los esfuerzos de IPACS, establecida en 2017
- » Exhorta a los Estados miembros a mejorar sus esfuerzos para prevenir y combatir la corrupción en el deporte y, a este respecto, subraya la importancia de medidas legislativas y de aplicación de la ley sólidas, y también exhorta a los Estados miembro a mejorar la cooperación y la coordinación y el intercambio de información de conformidad con los principios fundamentales de sus ordenamientos jurídicos

Además, la Asamblea General, en su septuagésimo séptimo período de sesiones, aprobó una resolución sobre prevención y lucha contra las prácticas corruptas y la transferencia del producto de la corrupción, facilitando la recuperación de activos y devolviéndolos a sus legítimos propietarios, en particular a los países de origen, con arreglo a la CNUCC. Dicha resolución:

- » Acoge con beneplácito las resoluciones 7/8, del 10 de noviembre de 2017¹⁴, y 8/4, del 20 de diciembre de 2019¹⁵, de la Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, relativas a la corrupción en el deporte, en las que se señaló con gran preocupación el riesgo que la corrupción y los delitos económicos, incluido el blanqueo de dinero, representan para el deporte, así como la resolución 7/5, del 10 de noviembre de 2017, de la Conferencia de los Estados Parte, relativa a la promoción de medidas preventivas contra la

corrupción, en la que se exhortó a los Estados parte a seguir aplicando y reforzando la instrumentación efectiva de las medidas preventivas esbozadas en el capítulo II de la Convención y en las resoluciones de la Conferencia de los Estados Parte

- » Reconoce los esfuerzos de los Estados parte, las organizaciones internacionales e intergubernamentales y las organizaciones relacionadas con el deporte, para apoyar los esfuerzos por combatir la corrupción en el deporte, haciendo énfasis también en el papel de las alianzas público-privadas y los enfoques de múltiples partes interesadas, y para aplicar efectivamente las resoluciones 7/8 y 8/4 adoptadas por la Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción
- » Reconoce la publicación y presentación del *Informe Global de UNODC sobre la Corrupción en el Deporte* para apoyar la implementación efectiva de las resoluciones 7/8 y 8/4 adoptadas por la Conferencia de los Estados Parte de la Convención
- » Insta a los Estados parte de la Convención a que apliquen efectivamente todas las resoluciones y decisiones de la Conferencia de los Estados parte de la Convención, incluidas las resoluciones 7/8 sobre la corrupción en el deporte y 8/4 sobre salvaguardar el deporte de la corrupción, entre otras cosas, mediante la adopción de medidas legislativas y de aplicación de la ley sólidas, el apoyo a la asistencia técnica y la promoción de iniciativas de creación de capacidad, según proceda, y la promoción de la cooperación entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley y las organizaciones y partes interesadas pertinentes relacionadas con el deporte, así como la resolución 7/5 sobre la promoción de medidas preventivas contra la corrupción, e insta a los Estados parte en la Convención a mejorar la prevención, la detección, la investigación, la cooperación y el intercambio de información y buenas prácticas para hacer frente a las diferentes manifestaciones de la corrupción en el deporte, incluso considerando las recomendaciones de políticas identificadas en el *Informe Global de UNODC sobre la Corrupción en el Deporte*, cuando proceda

3. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

La Convención contra la Delincuencia Organizada es el principal instrumento jurídico internacional para combatir la delincuencia organizada. Los Estados parte están comprometidos con la adopción de medidas

contra la delincuencia organizada transnacional, con la asistencia judicial recíproca y la cooperación en materia de aplicación de la ley, y con la promoción de la capacitación y la asistencia técnica.

En el contexto de esta guía sobre legislación relacionada con el soborno en el deporte, es importante señalar la amenaza que representan las organizaciones delictivas para el deporte, que se destaca en el *Informe Global de UNODC sobre la Corrupción en el Deporte*.⁴⁷ Este problema se ha vuelto particularmente grave en el contexto de la pandemia de COVID-19, que ha hecho que el deporte sea más vulnerable a la corrupción y la delincuencia organizada.⁴⁸

Los grupos del crimen organizado utilizan la corrupción para facilitar su infiltración en el deporte y hacer posible su explotación tanto en su modalidad amateur como profesional a nivel local, nacional, regional y global. Estos grupos explotan el deporte a través de apuestas ilegales, manipulación de competiciones y trata de personas para generar ganancias ilícitas. También utilizan el deporte como vehículo para proyectar poder e influencia en las comunidades locales, con consecuencias frecuentemente devastadoras, particularmente cuando sus actividades tienen un impacto en niños, jóvenes atletas y grupos vulnerables.⁴⁹

Las amenazas que plantean los grupos delictivos organizados al deporte pueden adoptar diversas formas. Los grupos de delincuencia organizada pueden explotar el deporte para obtener ganancias ilícitas por afiliación directa o infiltración del deporte (frecuentemente a través de actores internos, como altos funcionarios de organizaciones deportivas, entrenadores, árbitros, atletas e intermediarios), o por interferencia indirecta en el deporte, lo que requiere la colaboración de actores internos del deporte para llevar a cabo sus actividades ilícitas.

Ejemplos de artículos relevantes relacionados con la aplicabilidad de la Convención contra la Delincuencia Organizada al deporte, que involucran corrupción, incluyen:

- » Artículo 8, que exige, entre otras cosas, tipificar como delitos la promesa, el ofrecimiento o la concesión a un funcionario público, así como la solicitud o la aceptación por parte de un funcionario público, de un beneficio indebido
- » Artículo 9, que contiene medidas específicas separadas contra la corrupción de funcionarios públicos

⁴⁷ UNODC, *Informe Global sobre la Corrupción en el Deporte* (Viena, 2021), p. 169.

⁴⁸ EUROPOL, *Beyond the pandemic: how COVID-19 will shape the serious and organized crime landscape in the EU* (abril de 2020).

⁴⁹ UNODC, *Informe Global sobre la Corrupción en el Deporte y EUROPOL, La participación de los grupos de delincuencia organizada en la corrupción deportiva* (diciembre de 2021).

El impacto que los grupos delictivos organizados pueden tener en el soborno y la corrupción en el deporte es un tema que también se ha abordado en los “Principios de alto nivel sobre corrupción y deporte del G20”. El Principio 5 sobre la lucha contra la corrupción en el deporte relacionada con la delincuencia organizada es particularmente relevante, en este se afirma que la infiltración del crimen organizado puede exacerbar la corrupción en el deporte.

Como ha reiterado la Asamblea General en numerosas ocasiones, la delincuencia organizada transnacional tiene un impacto negativo en el desarrollo, la paz, la estabilidad y la seguridad, y los derechos humanos, y los Estados son cada vez más vulnerables a esta delincuencia y a la mayor penetración de las economías por parte de las organizaciones delictivas. Debe abordarse como parte de una respuesta integral que tenga como objetivo crear soluciones duraderas a través de la promoción de los derechos humanos y condiciones socioeconómicas más equitativas y mediante el fortalecimiento de la cooperación internacional, basada en los principios de responsabilidad compartida y de conformidad con el derecho internacional.

La Convención contra la Delincuencia Organizada no contiene una definición específica de “delincuencia organizada” o una lista de delitos que pudieran considerarse como tales. Para permitir un ámbito amplio de aplicación de la Convención, incluso en lo que respecta a formas nuevas y emergentes de delincuencia, y a un mismo tiempo captar la complejidad del fenómeno de la delincuencia organizada, se omitió una definición precisa en la Convención.

No obstante, la Convención incluye una definición de “grupo delictivo organizado” y explica el “carácter transnacional” de un delito, entre otros conceptos clave, como el de “delito grave”. La definición implícita de “delincuencia organizada transnacional” abarca prácticamente todas las acciones delictivas graves de naturaleza internacional motivadas por el lucro en las que está involucrado más de un país.

Artículo 2. Definiciones

“Grupo delictivo organizado” significa un grupo estructurado de tres o más personas, que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.

Artículo 3: Ámbito de aplicación

Un delito es de naturaleza transnacional si:

- a. Se comete en más de un Estado

- b. Se comete dentro de un solo Estado, pero una parte sustancial de su preparación, planificación, dirección o control se realiza en otro Estado
- c. Se comete dentro de un solo Estado, pero entraña la participación de un grupo delictivo organizado que realiza actividades delictivas en más de un Estado
- d. Se comete en un solo Estado, pero tiene efectos sustanciales en otro Estado

Sin embargo, la Convención contra la Delincuencia Organizada tiene en cuenta los actos de corrupción cometidos por grupos organizados que son particularmente relevantes en este contexto.

Artículo 8. Penalización de la corrupción

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometen intencionalmente:
 - b. La promesa, el ofrecimiento o la concesión a un funcionario público, directa o indirectamente, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad, con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales;
 - c. La solicitud o aceptación por un funcionario público, directa o indirectamente, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad, con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales
2. Cada Estado parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito los actos a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo cuando esté involucrado en ellos un funcionario público extranjero o un funcionario internacional. Del mismo modo, cada Estado parte considerará la posibilidad de tipificar como delito otras formas de corrupción.
3. Cada Estado parte adoptará también las medidas que sean necesarias para tipificar como delito la participación como cómplice en un delito tipificado con arreglo al presente artículo.
4. A los efectos del párrafo 1 del presente artículo y del artículo 9 de la presente Convención, por “funcionario público” se entenderá todo funcionario público o persona que preste un servicio público conforme a la definición prevista en el derecho interno y a su aplicación con arreglo al derecho penal del Estado Parte en el que dicha persona desempeñe esa función.

Artículo 9. Medidas contra la corrupción

1. Además de las medidas previstas en el artículo 8 de la presente Convención, cada Estado parte, en la medida en que proceda y sea compatible con su ordenamiento jurídico, adoptará medidas eficaces de carácter legislativo, administrativo o de otra índole para promover la integridad y para prevenir, detectar y castigar la corrupción de funcionarios públicos.
2. Cada Estado parte adoptará medidas encaminadas a garantizar la intervención eficaz de sus autoridades con miras a prevenir, detectar y castigar la corrupción de funcionarios públicos, incluso dotando a dichas autoridades de suficiente independencia para disuadir del ejercicio de cualquier influencia indebida en su actuación.

4. Convenio del Consejo de Europa sobre Manipulación de Competiciones Deportivas

El Convenio sobre Manipulación de Competiciones Deportivas tiene como objetivo prevenir y combatir la manipulación de competiciones en el deporte y, por lo tanto, proteger la integridad del deporte. El Convenio proporciona un marco jurídico común para la cooperación internacional en respuesta a esta amenaza global. Está abierto en cualquier país del mundo. A enero de 2023, cuenta con 34 signatarios y ocho jurisdicciones han ratificado el Convenio.

El Convenio facilita la aplicación más sistemática de las medidas adoptadas por las organizaciones deportivas, los operadores de apuestas deportivas y las autoridades públicas para permitirles identificar y prevenir conjuntamente la manipulación de las competiciones deportivas y garantizar una mejor cooperación entre estas partes interesadas.

El Convenio también prevé la introducción de un mecanismo para intercambiar información entre las partes interesadas (a nivel nacional) y las jurisdicciones (a nivel internacional) mediante el establecimiento de una plataforma nacional. Con respecto a las autoridades públicas, el Convenio las alienta a adoptar las medidas legislativas o de otra índole necesarias, incluidas las financieras, para respaldar cualquier iniciativa tomada por otras partes interesadas y combatir las apuestas deportivas ilegales, pero también para identificar a las autoridades responsables de implementar el marco legal para la regulación de su mercado de apuestas deportivas.

El capítulo IV del Convenio prevé el derecho penal sustantivo y la cooperación con respecto a su cumplimiento. En el artículo 15, se establece que cada Estado parte se cerciorará de que su legislación nacional

permite imponer sanciones penales a la manipulación de competiciones deportivas cuando lleve consigo prácticas coercitivas, corruptas o fraudulentas, según las definan las leyes nacionales.

5. Convención de la OCDE para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales

La Convención de la OCDE para Combatir el Cohecho establece normas jurídicamente vinculantes para penalizar el soborno de funcionarios públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales y establece una serie de medidas relacionadas que las hacen efectivas.

Es el primer y único instrumento internacional anticorrupción centrado en el “lado de la oferta” de la transacción de soborno.

Establece la definición del delito de soborno de funcionarios públicos extranjeros y la responsabilidad de las personas jurídicas.

Artículo 1. El delito de cohecho de servidores públicos extranjeros

1. Cada Parte tomará las medidas que sean necesarias para tipificar que conforme a su jurisprudencia es un delito penal que una persona deliberadamente ofrezca, prometa o conceda cualquier ventaja indebida pecuniaria o de otra índole a un servidor público extranjero, ya sea que lo haga en forma directa o mediante intermediarios, para beneficio de éste o para un tercero; para que ese servidor actúe o se abstenga de hacerlo en relación con el cumplimiento de deberes oficiales, con el propósito de obtener o de quedarse con un negocio o de cualquier otra ventaja indebida en el manejo de negocios internacionales
2. Cada Parte tomará las medidas necesarias para tipificar como delito la complicidad, incluidas la incitación, la ayuda, la instigación o la autorización de un acto de cohecho de un servidor público extranjero. La tentativa y la confabulación para sobornar a un servidor público extranjero constituirán delitos penales en el mismo grado en que lo sean la tentativa y la confabulación para sobornar a un servidor público de esa Parte.
3. Los delitos expuestos en los párrafos 1 y 2 anteriores en lo sucesivo se denominarán “cohecho de un servidor público extranjero”.
4. Para los efectos de esta Convención:
 - a. “servidor público extranjero” significa cualquier persona que ocupe un cargo legislativo,

administrativo o judicial de un país extranjero, ya sea nombrado o elegido; cualquier persona que ejerza una función pública para un país extranjero, por ejemplo, en una dependencia pública o en una empresa pública; y cualquier funcionario o representante de un organismo público internacional

- b. “país extranjero” incluye todos los niveles y subdivisiones de gobierno, desde el nacional al local;
- c. “actuar o abstenerse de actuar en relación con el cumplimiento de deberes oficiales” incluye cualquier uso del puesto del servidor público, sea o no de la competencia autorizada del servidor.

Artículo 2. Responsabilidad de las Personas Morales

Cada Parte tomará las medidas que sean necesarias, de conformidad con sus principios jurídicos, para establecer la responsabilidad de las personas morales por el cohecho de un servidor público extranjero.

6. Organización Internacional de Policía Criminal

La Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) es una organización intergubernamental. Tiene 195 países miembros y ayuda a las fuerzas policiales locales permitiéndoles compartir y tener acceso a datos sobre delitos, y ofreciendo una gama de apoyos técnico y operativo.

En particular, INTERPOL proporciona apoyo en materia de investigación, como pruebas forenses, análisis y asistencia en la localización de fugitivos en todo el mundo. La formación es una parte relevante de su actividad.

INTERPOL tiene un enfoque específico sobre la corrupción en el deporte. El Grupo de Trabajo de Arreglo de Partidos constituye el foco de la respuesta operativa de INTERPOL en esta área. Reúne a los organismos encargados de hacer cumplir la ley de todo el mundo para abordar el amaño de partidos y la corrupción en el deporte.

El Grupo de Trabajo apoya a los países miembros en investigaciones criminales y operaciones conjuntas en todos los deportes, y mantiene una red global de investigadores que comparten información, inteligencia y mejores prácticas.

Las herramientas específicas desarrolladas por INTERPOL dedicadas a la recopilación de datos sobre corrupción en el deporte (proyecto ETICA) y el análisis de delitos financieros (FINCAF) están disponibles para los organismos encargados de hacer cumplir la ley en todo el mundo.

7. Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado

El Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado es una organización intergubernamental independiente con sede en Roma. Su propósito es estudiar las necesidades y los métodos de modernización, armonización y coordinación del derecho privado y el derecho mercantil entre los Estados y grupos de Estados, así como formular instrumentos, normas y principios jurídicos uniformes que permitan alcanzar esos objetivos.

ANEXO III

Detalles de la legislación nacional e internacional específica relacionada con el soborno en el deporte

1. Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Los artículos 15, 16 y 21 de la Convención tipifican como delito el soborno activo y pasivo de o por parte de funcionarios públicos, funcionarios extranjeros y dentro del sector privado.

Artículo 15: Soborno de funcionarios públicos nacionales

Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:

- a. La promesa, el ofrecimiento o la concesión a un funcionario público, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales.
- b. La solicitud o aceptación por un funcionario público, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales.

Artículo 16: Soborno de funcionarios públicos extranjeros y de funcionarios de organizaciones internacionales públicas

1. Cada Estado parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente, la promesa, el ofrecimiento o la concesión, en forma directa o indirecta, a un funcionario público extranjero o a un funcionario de una organización internacional pública de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el ejercicio de sus funciones oficiales para obtener o mantener alguna transacción comercial u otro beneficio indebido en relación con la realización de actividades comerciales internacionales
2. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente, la solicitud o

aceptación por un funcionario público extranjero o un funcionario de una organización internacional pública, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad, con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el ejercicio de sus funciones oficiales.

Artículo 21: Soborno en el sector privado

Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente en el curso de actividades económicas, financieras o comerciales:

- a. La promesa, el ofrecimiento o la concesión, en forma directa o indirecta, a una persona que dirija una entidad del sector privado o cumpla cualquier función en ella, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona, con el fin de que, faltando al deber inherente a sus funciones, actúe o se abstenga de actuar;
- b. La solicitud o aceptación, en forma directa o indirecta, por una persona que dirija una entidad del sector privado o cumpla cualquier función en ella, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona, con el fin de que, faltando al deber inherente a sus funciones, actúe o se abstenga de actuar.

2. Jurisdicciones que tienen delitos específicos de soborno relacionados con el deporte

Siete Estados parte han adoptado medidas que especifican los delitos de soborno relacionados con el deporte. Estos son Armenia, Francia, Namibia, Macedonia del Norte, la República de Moldavia, la Federación Rusa y España.

Armenia

Armenia tiene las siguientes leyes como parte de su aplicación informada de los artículos 21(a) y 21(b):

1. Dar sobornos a deportistas, árbitros, entrenadores, capitanes de equipo u otros participantes y organizadores de eventos deportivos profesionales, así como a organizadores de espectáculos de competiciones comerciales y miembros de comisiones de premios, es decir, prometer u ofrecer

ilegalmente o dar dinero, propiedades, derechos sobre una propiedad, valores o cualquier otra ventaja a esas personas -personalmente o a través de un intermediario- para sí mismos o para cualquier otra persona, con el fin de afectar los resultados de dichos eventos deportivos o competiciones, será sancionado con una multa por el monto de doscientas a quinientas veces el salario mínimo, o con detención por un período máximo de dos meses.

2. Los mismos actos cometidos por un grupo de personas que actúen en connivencia o por un grupo organizado serán castigados con una pena de prisión de un máximo de cinco años.
3. Recibir un soborno por parte de deportistas, árbitros, entrenadores, capitanes de equipo u otros participantes y organizadores de eventos deportivos profesionales, así como de organizadores de espectáculos de competiciones comerciales y miembros de comisiones de premios, es decir, recibir dinero, propiedades, derechos sobre una propiedad, valores o cualquier otra ventaja de esas personas -personalmente o a través de un intermediario- para sí mismos o para otra persona, será castigado con una multa por el monto de trescientas a quinientas veces el salario mínimo, o con la privación del derecho a ocupar ciertos cargos o a participar en ciertas actividades por un período máximo de tres años, o con detención por un período de dos a tres meses, o con prisión por un período máximo de dos años.⁵⁰

Francia

Francia tiene las siguientes leyes como parte de su aplicación informada de los artículos 21(a) y 21(b):

El soborno relacionado con el deporte se castiga con cinco años de prisión y una multa de 500,000 euros, cuyo importe puede duplicar el producto del delito, el hecho, por cualquier persona, de proponer, sin derecho, en cualquier momento, directa o indirectamente, a un actor de un evento deportivo o una carrera de caballos que dé lugar a apuestas, ofertas, promesas, regalos, obsequios o cualesquiera ventajas, para sí mismo o para otros, de modo que este actor, por un acto o una abstención, modifique el curso normal y justo de este evento o esta carrera o porque este actor, por un acto o una abstención, haya modificado el curso normal y justo de este evento o esta carrera.⁵¹

Namibia

Namibia tiene la siguiente ley como parte de su aplicación informada de los artículos 15(a), 21(a) y 21(b):

Una persona comete un delito cuando, directa o indirectamente, ofrece o da o acepta dar a cualquier otra persona cualquier gratificación como incentivo para influir o como recompensa por influir o haber influido en el curso del juego o el resultado de un evento deportivo.⁵²

Macedonia del Norte

Macedonia del Norte incluye específicamente a funcionarios deportivos y entidades legales en el Código Penal como parte de su implementación de los artículos 15(a) y 16(2):

(4) Una persona oficial, cuando sea designada como autor de un delito, se considerará:

c) una persona autorizada dentro de una entidad jurídica a la que, por ley o por algún otro reglamento promulgado con base en una ley, se le encomiende el desempeño de funciones públicas, cuando el deber se realice en el marco de esas autoridades, así como una persona autorizada para la representación de asociaciones, fundaciones, sindicatos y tipos organizativos de organizaciones extranjeras, asociaciones deportivas y otras entidades jurídicas en el ámbito del deporte.

(6) Una entidad jurídica se referirá a: la República de Macedonia del Norte, unidades del autogobierno local, partidos políticos, empresas públicas, empresas comerciales, instituciones, asociaciones, fundaciones, sindicatos y tipos organizativos de organizaciones extranjeras, asociaciones deportivas y otras entidades legales en el ámbito del deporte.⁵³

República de Moldavia

La República de Moldavia tiene las siguientes leyes como parte de su aplicación informada de los artículos 21(a) y 21(b):

Prometer, ofrecer o dar un soborno, directamente o a través de un intermediario, a un participante en un evento deportivo o un evento de apuestas de bienes, servicios, privilegios o beneficios de cualquier tipo a los que no tenga derecho, para sí mismo o para cualquier otra persona, con el fin de que realice o se abstenga de realizar un acto, retrase o facilite la realización de un acto, en el ejercicio de sus funciones o al contrario, o en un evento deportivo o un evento de apuestas (artículo 334(1) del Código Penal de la República de Moldavia).

Solicitar, aceptar o recibir, directamente o a través de un intermediario, por parte de [...] participante en un evento deportivo o un evento de apuestas de bienes, servicios, privilegios o beneficios de cualquier tipo a los que no tenga derecho, para sí mismo o para cualquier otra

⁵⁰ Artículo 201 del Código Penal de la República de Armenia.

⁵¹ Artículos 445-1-1 y 445-2-1 del capítulo V del Código Penal francés.

⁵² Sección 44 (1)(b) de la Ley Anticorrupción de 2003.

⁵³ Artículos 122(4) y (6) del Código Penal de la República de Macedonia del Norte.

persona, o aceptar una oferta o una promesa del mismo, con el fin de realizar o abstenerse de realizar un acto, o retrasar o facilitar la realización de un acto, en el ejercicio de sus funciones o contrario a las mismas, o en un evento deportivo o un evento de apuestas.⁵⁴

Federación Rusa

La Federación Rusa proporciona una respuesta legislativa detallada a los artículos 15(a) y 15(b):

1. El soborno a atletas, árbitros deportivos, entrenadores, líderes de equipo y otros participantes u organizadores de competiciones deportivas profesionales, así como de organizadores o miembros del jurado de competiciones comerciales espectaculares con el fin de influir en los resultados de estas competiciones será castigado con una multa de hasta doscientos mil rublos o en el monto del salario u otros ingresos de la persona condenada por un período de hasta dieciocho meses, o por trabajo obligatorio por un período de ciento veinte a ciento ochenta horas, ya sea por trabajo correccional por un período de hasta un año, o por detención por un período de hasta tres meses.
2. El mismo acto cometido por un grupo organizado se castiga con una multa de cien mil a trescientos mil rublos, o en el monto del salario u otros ingresos de la persona condenada por un período de uno a dos años, o con prisión de hasta cinco años.
3. La recepción ilegal por parte de los atletas de dinero, valores u otros bienes que se les transfieran con el fin de influir en los resultados de estas competiciones, así como el uso ilegal por parte de los atletas de los servicios patrimoniales que se les presten para los mismos fines, se castigará con una multa de hasta trescientos mil rublos o con el monto del salario u otros ingresos de la persona condenada por un período de hasta dos años, ya sea por privación del derecho a ocupar determinados puestos o participar en ciertas actividades por un período de hasta tres años, o por arresto hasta por seis meses.
4. La recepción ilegal de dinero, valores u otros bienes, el uso ilegal de servicios relacionados con la propiedad por parte de jueces deportivos, entrenadores, líderes de equipo y otros participantes u organizadores de competiciones deportivas profesionales, así como organizadores o miembros del jurado de competiciones comerciales espectaculares para los fines especificados en la parte tercera de estos Artículos, se castigará con una multa de cien mil a trescientos mil rublos o en el monto del salario u otros ingresos de la persona condenada por un período de

un año hasta dos años o por prisión por un período de hasta dos años con la privación del derecho a ocupar determinados puestos o participar en determinadas actividades por un período de hasta tres años.

La persona que haya cometido un acto previsto en los apartados uno o dos de este Artículo estará exenta de responsabilidad penal si se ha producido una extorsión en su contra o si esta persona ha denunciado voluntariamente un soborno al organismo que tiene derecho a iniciar un proceso penal.⁵⁵

España

España tiene la siguiente ley como parte de su implementación informada del artículo 21(a) y

Lo dispuesto en este artículo será aplicable, en sus respectivos casos, a los directores, administradores, empleados o colaboradores de una agencia deportiva, cualquiera que sea su forma jurídica, así como a los atletas, árbitros o jueces, respecto de conductas que tengan por objeto predeterminar o alterar de manera deliberada o fraudulenta el resultado de un evento, reunión o competición deportiva profesional de especial relevancia económica o deportiva.

A estos efectos, se considerará competición deportiva de especial relevancia económica aquella en la que la mayoría de los participantes en la misma perciban cualquier tipo de retribución, compensación o ingreso económico por su participación en la actividad; y competición deportiva de especial relevancia deportiva será aquella que esté clasificada en el calendario deportivo anual aprobado por la federación deportiva correspondiente como competición oficial de la máxima categoría de la modalidad, especialidad o disciplina de que se trate.⁵⁶

⁵⁴ Artículo 333(1) del Código Penal de la República de Moldavia.

⁵⁵ Artículo 184, sobre influencia ilegal en los resultados de competiciones deportivas o comerciales espectaculares, del Código Penal de la Federación de Rusia.

⁵⁶ Artículo 286bis (2-4) del Código Penal.

3. Estados que incluyen referencia a delitos de soborno en el deporte

Tres Estados parte incluyen referencias al delito de soborno en el deporte, a saber, Bulgaria, Chipre y los Estados Unidos en la legislación pertinente.

Estados Unidos de América

La legislación que se refiere a los delitos de soborno en el deporte en los Estados Unidos es anterior a la aprobación de la Convención contra la Corrupción. La Sección 224 sobre soborno en justas deportivas del Código de los Estados Unidos ha sido ley desde 1964. En esta se estipula que:

- a. Quienquiera que lleve a cabo, intente llevar a cabo o conspire con cualquier otra persona para llevar a cabo cualquier esquema en el comercio para influir, de cualquier manera, mediante soborno en cualquier justa deportiva, con el conocimiento de que el propósito de dicho esquema es influir mediante soborno en esa justa, será multado conforme a este título, o encarcelado no más de 5 años, o ambos.
- b. Esta sección no se interpretará como una indicación de una intención por parte del Congreso de ocupar el campo en el que opera esta sección con exclusión de una ley de cualquier Estado, territorio, Commonwealth o posesión de los Estados Unidos, y ninguna ley de cualquier Estado, territorio, Commonwealth o posesión de los Estados Unidos, que sería válida en ausencia de la sección, será declarada inválida, y ninguna autoridad local será privada de jurisdicción sobre ningún delito sobre el que tendría jurisdicción en ausencia de esta sección.
- c. Según su uso en esta Sección:
 1. El término “esquema de comercio” significa cualquier esquema efectuado en su totalidad o en parte a través del uso en el comercio interestatal o extranjero de cualquier instalación para el transporte o la comunicación;
 2. El término “justa deportiva” significa cualquier concurso en cualquier deporte, entre participantes individuales o equipos de participantes (sin tener en cuenta el estado amateur o profesional de los participantes en el mismo), cuya ocurrencia se anuncia públicamente antes de que ocurra;
 3. El término “persona” significa cualquier individuo y cualquier sociedad, corporación, asociación u otra entidad.

Bulgaria

En Bulgaria, el capítulo 8 'A' del Código Penal búlgaro prevé delitos contra el deporte:

El artículo 307b tipifica como delito el uso de la fuerza, el fraude, la amenaza u otra forma ilegal de persuadir a otra persona para que influya en el desarrollo o el resultado de una competición deportiva administrada por una organización deportiva con una pena de uno a seis años de prisión y una multa.

El artículo 307c establece que quien prometa, ofrezca u otorgue cualquier beneficio indebido a otro para influir, o por haber influido en el desarrollo o resultado de una competición deportiva administrada por una organización deportiva, será castigado con uno a seis años de prisión y una multa. La misma sanción se aplicará a cualquier persona que solicite o acepte el beneficio indebido o acepte la oferta o promesa de dicho beneficio. Los intermediarios también incurrir en responsabilidad penal.

El artículo 307d establece circunstancias agravantes y el artículo 307e ofrece la posibilidad de ordenar la privación de derechos y el decomiso.

Chipre

En Chipre, la corrupción activa y pasiva en el deporte está tipificada como delito en el artículo 24 de la Ley 41/69 sobre la Organización Deportiva.

En materia de corrupción activa, la ley castiga la oferta, el ofrecimiento o la promesa a un atleta, amigo o familiar suyo o de un club o de su Consejo, o a un miembro de ese club o Consejo, de lograr resultados más favorables para su club contra sus competidores.

De acuerdo con la definición contenida en el artículo, un atleta es cualquier persona involucrada en actividades deportivas independientemente de si es miembro de un club, y club incluye cualquier club u organización establecida legalmente en la jurisdicción con el objetivo de promover la educación física y el deporte fuera de las escuelas, incluidos los clubes gimnásticos.

4. Estados que utilizan legislación contra el soborno y contra el fraude en el deporte

Tres Estados parte aplican la legislación penal existente para abordar delitos específicos relacionados con el deporte, como la manipulación de competiciones deportivas en las que el soborno es un delito principal, a saber, Finlandia, Arabia Saudita y Suecia.

Finlandia

En Finlandia, la legislación pertinente es el capítulo 30, artículos 1 a 4 del Código Penal. Hasta la fecha, los sobornos han implicado pagos en efectivo y los objetivos han sido principalmente jugadores de fútbol (tanto finlandeses como extranjeros). La jurisprudencia no está clara en cuanto a si el delito de soborno en los negocios también se aplica a un árbitro.

Arabia Saudita

En Arabia Saudita, las disposiciones de la Ley Antisoborno y el Código Penal para Delitos de Falsificación se aplican a todos los empleados de clubes y federaciones deportivas. La Federación de Fútbol de Arabia Saudita también aplica su Reglamento de Disciplina y Ética a sus empleados.

En particular, el Reglamento de Disciplina y Ética de la Federación de Fútbol de Arabia Saudita, que se adoptó en 2012, incluye disposiciones relacionadas con los delitos de soborno en el fútbol. Si el Ministerio de Deportes detecta un caso de soborno o falsificación de resultados o documentos, ya sea en relación con un club deportivo o una federación, remite los delitos a las autoridades competentes para implementar las disposiciones de la Ley Antisoborno y el Código Penal para Delitos de Falsificación.

Suecia

En Suecia, en diciembre de 2019, el Tribunal de Apelación declaró al exfutbolista internacional nigeriano Dickson Etuhu culpable de intento de amaño de partidos bajo el cargo de intento de soborno (en virtud del artículo 5 del Código Penal). El Sr. Etuhu recibió una multa y se le ordenó cumplir un período de libertad condicional.

IPACS

| INTERNATIONAL PARTNERSHIP
| AGAINST CORRUPTION IN SPORT